CUADERNOSVET

Nº 692

25-02-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....194

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....199

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág. I. AYUDAS Y BECAS * Estado Cesiones temporales de cuota láctea: plazo......194 * Aragón Aumento del valor añadido de los productos agrícolas......194 * Asturias Modernización de las explotaciones agrarias: modif......194 * Cantabria Solicitud única..... * Castilla y León Producción y comercialización de la miel: bases......195 * Murcia * La Rioia Adquisición de animales de reposición......195 II. OFERTAS Y PERSONAL Académico de número en la Sección de Medicina Veterinaria: corrección....196 Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: provisión de puestos * Extremadura Veterinario de Equipo de Atención Primaria: adjudicaciones provisionales. 197 III. OTROS * Estado Consejos reguladores de DOP e IGP: proceso electoral (modif.)............ 198 * Aragón Curso de formación: convocatoria......198 * Castilla-La Mancha Carta Sectorial de Servicios en materia de Sanidad Alimentaria: prórro-

Tramitación de licencias de caza y pesca: entidades colaboradoras....... 198

LEGISLACIÓN

pág. I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Sustancias activas (biocidas): inclusión......199 Requisitos zoosanitarios de los animales y productos de acuicultura: Animales de experimentación y otros fines científicos: protección (II)... 203 II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS ARAGÓN Uso de productos fitosanitarios: modelo para registro......207 Servicio de Salud: jornada ponderada anual y otras.......210 Servicio de Salud: nueva jornada ordinaria de trabajo......210 Foco de rabia: levantamiento de medidas..... C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: estructura orgánica... 211 Artesanía Agroalimentaria: Normas técnicas (modif.)......212 III. UNIÓN EUROPEA Laboratorios de referencia (piensos y alimentos y sanidad animal): PPC (Letonia): plan de erradicación......216 Prácticas fraudulentas de comercialización de alimentos: ayuda............ 216 Prácticas fraudulentas de comercialización de alimentos: plan coordinado.. 218 SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS Sustancias activas (biocidas): no inclusión......222 Diflubenzurón (biocidas): inclusión......223

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. IImprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ESTADO

CESIONES TEMPORALES DE CUOTA LÁCTEA: PLAZO

(B.O.E. de 16 de febrero de 2013)

ORDEN AAA/222/2013, de 7 de febrero, por la que se establece un plazo de presentación de solicitudes de autorización de cesiones temporales de cuota láctea para el periodo 2013/2014.

Artículo 1. Plazo para la presentación de solicitudes de autorización de cesiones temporales durante el periodo 2013/2014. 1. Podrán presentarse solicitudes de autorización de cesiones temporales de cuota láctea para el presente periodo de tasa 2013/2014, desde el 1 de abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, ambos incluidos.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Datos mínimos de las solicitudes de autorización de cesiones temporales de cuota en el periodo 2013/2014. Las solicitudes de autorización de cesiones temporales de cuota para el periodo 2013/2014, se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en donde radique la explotación del cedente e incluirán, como mínimo, los datos y declaraciones que figuran en el anexo IX del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de la cuota láctea.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ARAGÓN

AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

 $(B.O.A.\ de\ 15\ de\ febrero\ de\ 2013)$

ORDEN de 11 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se abren los plazos y se establecen medidas para la resolución de diversas solicitudes de subvenciones en materia de aumento del valor añadido de los productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el ejercicio presupuestario 2013.

La presente orden tiene por objeto establecer medidas para la resolución de aquellas solicitudes de subvenciones que no han sido resueltas y fueron presentadas al amparo de las Ordenes del entonces Consejero de Agricultura y Alimentación, de 20 de octubre de 2009 y de 3 de noviembre de 2010, o de la Orden de 9 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por las que se aprueban las convocatorias de ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas (industrias agroalimentarias) previstas en la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en materia de aumento del valor añadido de los productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (en lo sucesivo la orden de bases reguladoras).

Los formularios están disponibles en el Catálogo de modelos normalizados de solicitud que se encuentra en la sede electrónica www.aragon.es, pudiendo presentarse en los lugares que se indican en el punto siguiente o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los escritos correspondientes se iniciará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 1 de marzo de 2013, incluido este último.

Las inversiones se realizarán en los siguientes sectores, sin ser excluyentes.

-Huevos y aves. -Leche y productos lácteos. -Cárnicos. -Alimentación animal y forrajes. -Animales diversos.

ASTURIAS

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS: MODIF.

(B.O.P.A. de 15 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

CANTABRIA

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.C. de 21 de febrero de 2013)

ORDEN GAN/4/2013, de 12 de febrero, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2013.

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria regular y convocar para la campaña 2013 la solicitud única.

Se presentará una única solicitud de ayuda firmada, según el modelo, dirigida a la Directora General de Desarrollo Rural, en el registro de cualquier oficina comarcal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente Orden será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.

CASTILLA Y LEÓN

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL: BASES

(B.O.C. y L. de 21 de febrero de 2013)

ORDEN AYG/79/2013, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

MURCIA

PAGOS DIRECTOS

(B.O.R.M. de 15 de febrero de 2013)

ORDEN de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula para el año 2013, en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Región de Murcia, y para el año 2013, la aplicación del régimen del pago único y los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, y en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma. La presentación de la Solicitud Única se realizará por vía telemática, en la página web www.carm.es/Consejerías y OOAA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/, mediante el programa informático "Démeter Web".

El plazo para la presentación de la solicitud única será el establecido en el artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, comenzando el 1 de febrero y finalizando el 30 de abril, siendo perfectamente admisibles las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre y cuando su presentación haya tenido lugar una vez comenzado el plazo de presentación.

LA RIOJA

ADQUISICIÓN DE ANIMALES DE REPOSICIÓN

(B.O.R. de 18 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN nº 158, de 7 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública para el ejercicio 2013 de ayudas para la adquisición de animales de reposición en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Por la presente Resolución se aprueba el gasto para la convocatoria de subvenciones para el año 2013 de las ayudas para la adquisición de animales de reposición, de acuerdo a la Orden 22/2010, de 6 de agosto, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de animales de reposición en la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el BOR nº 101, de 18 de agosto de 2010.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días siguientes a la notificación a los Servicios Veterinarios Oficiales de la entrada de los animales en la explotación. Durante el último trimestre del año no se admitirán solicitudes, debiendo presentarse éstas en el primer mes del año siguiente a la compra.

Las solicitudes y documentación se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y podrán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Avda. de La Paz, 8-10 y Pradoviejo, 62 bis, de Logroño.
- Oficinas Comarcales Agrarias, sitas en C/ Milicias, 4 de Logroño y Pasaje san Francisco, 7 de Alfaro y C/ Teatro, 13 de Calahorra.
- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama; C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro; Plaza de España, 5 de Nájera; Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada y Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo; Plaza de Europa 7-8-9 de Calahorra.
- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (B.O.R. nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

ACADÉMICO DE NÚMERO EN LA SECCIÓN DE MEDICINA VETERINARIA: CORRECCIÓN

(B.O.E. de 20 de febrero de 2013)

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de enero de 2013, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se convoca la provisión de vacante de Académico de número en la Sección de Medicina Veterinaria.

Advertido error material en el texto de la Resolución de 22 de enero de 2013, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se convoca la provisión de vacante de Académico de Número en la Sección de Medicina Veterinaria, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 37, de 12 de febrero de 2013, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, donde dice: "producida por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Carlos Compairé Fernández", debe decir: "producida por su pase a Supernumerario del Excmo. Sr. D. Carlos Compairé Fernández".

DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE: PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES

(B.O.A. de 20 de febrero de 2013)

ORDEN de 21 de enero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Servicio Provincial de Huesca:

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 18973. Nivel: 25. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Hoya Huesca- Huesca

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos, gestión de ayudas y coordinación de Oficinas Delegadas

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 18975. Nivel: 25. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Somontano-Barbastro-Barbastro

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental N.º R.P.T.: 18985. Nivel: 23. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Alto Gallego- Sabiñanigo

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

ORDEN de 21 de enero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Servicio Provincial de Teruel:

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 18987. Nivel: 25. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Bajo Aragón-Alcañiz

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos, gestión de ayudas y coordinación de Oficinas Delegadas

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 18989. Nivel: 24. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. COM. Teruel- Teruel

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas y coordinación de Oficinas Delegadas

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 18990. Nivel: 24. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA Gudar-Javalambre- Mora de Rubielos

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 19001. Nivel: 23. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Maestrazgo- Ĉantavieja

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados. Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

EXTREMADURA

VETERINARIO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA: ADJUDICACIONES PROVISIONALES

(D.O.E. de 18 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Sanitarios en la Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, convocado mediante Resolución de 2 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 14 de enero de 2013, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 240/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 197/2012.

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Sanitarios en la Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web http://convocatoriases.saludextremadura.com.

	ANEXO						
	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL ASIGNADO	ÁREA	PUNTOS		
1	08764126E	CACHO SANCHEZ, MIGUEL PEDRO	E.A.P. Badajoz - Anexo (Ciudad Jardín)	Badajoz	58,720		
2	08765285P	CARAZO MORUGAN, JOSE JOAQUIN	E.A.P. Badajoz - Valdepasillas	Badajoz	63,080		
3	08795768Q	CARO DE VERA, JUAN RICARDO	E.A.P. Barcarrota	Badajoz	21,280		
4	80036508G	CARRASCO BAEZ, AURELIO JOSE	E.A.P. Olivenza	Badajoz	23,730		
5	08693680W	CASCON BARRERO, JOSE LUIS	E.A.P. Badajoz - Anexo (Ciudad Jardín)	Badajoz	52,230		
6	06972701K	CERRO ESCRIBANO, ELADIO	E.A.P. Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	46,700		
7	07041242E	COTRINA REYES, JUAN	E.A.P. Valencia de Alcántara	Cáceres	16,780		
8	08818644F	FARIÑA PEREZ, JOSE TOMAS	E.A.P. Jerez de los Caballeros	Badajoz	16,780		
9	05404987X	FERNANDEZ DE CASTRO MAS, JOSE LUIS	E.A.P. Roca de la Sierra (La)	Badajoz	18,010		
10	05404986D	FERNANDEZ DE CASTRO MAS, MANUEL	E.A.P. Alcuéscar	Cáceres	24,420		
11	08806224F	GALLARDO ALVANDOR, JOSE RAMON	E.A.P. Badajoz - San Roque	Badajoz	44,200		
12	08787020P	GOMEZ MARTINEZ, ALFREDO	E.A.P. Villafranca de los Barros	Mérida	22,630		
13	09181953P	GUERRERO MORENO, MATILDE	E.A.P. Almendralejo - San José	Mérida	34,000		
14	08692562B	JIMENEZ CHAMORRO, JUAN MIGUEL	E.A.P. Santos de Maimona (Los)	Llerena-Zafra	50,230		
15	08797613K	JURADO DIAZ, CASIANO	E.A.P. Azuaga	Llerena-Zafra	26,580		
16	X9166597Q	LOPEZ DOMINGUEZ, MANUEL	E.A.P. Santa Marta	Badajoz	20,400		
17	00806704W	MARTIN AGUADO, JOSE	E.A.P. Talayuela	Navalmoral de la Mata	38,510		
18	33973444Y	MATADOR CASTRO, ANTONIO MIGUEL	E.A.P. Santa Marta	Badajoz	19,790		
19	03082766F	MONTERO ALCANTARA, JOSE	E.A.P. Don Benito (Alonso Martin)	Don Benito - Villanueva	48,730		
20	28652696D	MUÑOZ VAZQUEZ, ANTONIO	E.A.P. Almendralejo - San José	Mérida	42,630		
21	28944467W	PUERTA GALVAN, FRANCISCO JAVIER	E.A.P. Moraleja	Coria	17,050		
22	08833479F	SANTIAGO FERNANDEZ, FELICISIMO	E.A.P. Alburquerque	Badajoz	26,140		
23	33984305B	SERRANO BRAVO, ALEJANDRO	E.A.P. Almendralejo - San Roque	Mérida	35,290		

MELILLA

C. DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD: RPT (MODIF.)

 $(B.O.C.A.M.\ de\ 20\ de\ febrero\ de\ 2013)$

ACUERDO del Consejo de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2013, relativo a creación de puestos en la relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2013.

- Se modifica el tipo de puesto de Jefe/a Sección Inspección Veterinaria (A1), pasando a la denominación de Inspector/a Veterinario/a.

III. OTROS

ESTADO

CONSEJOS REGULADORES DE DOP E IGP: PROCESO ELECTORAL (MODIF.)

(B.O.E. de 20 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se modifica el Anexo I de la Orden AAA/2483/2012, de 8 de noviembre, por la que se regula el proceso electoral a los consejos reguladores de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se convocan elecciones.

Por Orden AAA/2483/2012, de 8 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 279, de 20 de noviembre, se regula el proceso electoral a los consejos reguladores de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se convocan elecciones.

En la página 80778, anexo I, calendario electoral, duodécimo párrafo, donde dice: "2 de abril de 2013: Exposición de censos en firme"; debe decir: "27 de marzo de 2013: Exposición de censos en firme y apertura de plazo de presentación de candidaturas".

ARAGÓN

CURSO DE FORMACIÓN: CONVOCATORIA

(B.O.A. de 21 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan diversos cursos de formación correspondientes al Plan anual de formación del Instituto Aragonés de Administración Pública para el año 2013.

- Cursos que se convocan:

ZA-0082/2013: Protección de los animales en el sacrificio. Zaragoza.

El personal del Gobierno de Aragón, en aplicación del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, presentará las solicitudes, exclusivamente a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes vía web se señalará el correo electrónico del superior jerárquico; quien recibirá una comunicación de la solicitud con las instrucciones a seguir respecto de la solicitud.

CASTILLA-LA MANCHA

CARTA SECTORIAL DE SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD ALIMENTARIA: PRÓRROGA

(D.O.C.M. de 15 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 17/01/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se prorroga la vigencia de la Carta Sectorial de Servicios en materia de Sanidad Alimentaria.

Prorrogar la vigencia de la Carta Sectorial de Servicios en materia de Sanidad Alimentaria dos años más, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o, en su caso, hasta la aprobación de una nueva edición de dicha Carta.

Se elimina del "Servicio Información y Asesoramiento" y del "Servicio de Control Oficial de Productos Alimenticios" lo referido a las Entidades formadoras de manipuladores de alimentos, en aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

El folleto divulgativo se mantendrá permanentemente actualizado en la sede electrónica http://www.castillalamancha.es y en soporte papel.

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE CAZA Y PESCA: ENTIDADES COLABORADORAS

(D.O.C.M. de 15 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN de 07/02/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se convoca a las entidades interesadas en ser entidades colaboradoras de la Consejería de Agricultura en la tramitación de licencias de caza y pesca y se publica el convenio tipo de adhesión.

Se convoca a las entidades interesadas en ser Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura para llevar a cabo los trámites necesarios para la expedición de Licencias de Caza y Pesca de Castilla-La Mancha.

Podrán solicitar ser Entidades Colaboradoras:

- a) Entidades de Crédito (Bancos y Cajas de Ahorro).
- b) Asociaciones deportivas de cazadores y/o pescadores y asociaciones federadas de caza y/o pesca que cumplan los siguientes requisitos.
- Tener su sede social en Castilla-La Mancha.
- Ser de carácter abierto y sin ánimo de lucro.
- Estar inscritas en el Registro de clubs, federaciones y entidades deportivas de Castilla-La Mancha.

La tramitación de las licencias se realizará en todo caso mediante técnicas de tratamiento informático, en virtud del artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, utilizando la página Web habilitada por esta Consejería para el desarrollo de la citada función.

Las solicitudes se presentarán según el modelo establecido, en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SUSTANCIAS ACTIVAS (BIOCIDAS): INCLUSIÓN

(B.O.E. de 19 de febrero de 2013)

ORDEN PRE/255/2013, de 14 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas óxido de cobre (II), hidróxido de cobre (II), carbonato básico de cobre, bendiocarb y flufenoxurón en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

Artículo único. Modificación del anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. El anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas queda modificado como sigue:

Se incluyen en dicho anexo I (Lista de sustancias activas para su inclusión en biocidas) los puntos: 50 (Hidróxido de cobre (II)), 51 (Óxido de cobre (II)), 52 (Carbonato básico de cobre), 53 (Bendiocarb) y 57 (Flufenoxurón) con las condiciones de inclusión que figuran en el anexo de esta orden.

Disposición adicional única. Adaptación de autorizaciones, registros y condiciones de comercialización de biocidas con óxido de cobre (II), hidróxido de cobre (II), carbonato básico de cobre, bendiocarb y flufenoxurón.

Para verificar el cumplimiento de las condiciones de inclusión establecidas en el anexo, las empresas que comercializan biocidas del tipo 8 que contengan óxido de cobre (II), hidróxido de cobre (II), carbonato básico de cobre, biocidas del tipo 18 que contengan bendiocarb o biocidas del tipo 8 que contengan flufenoxurón, dirigirán a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, una solicitud de autorización de comercialización de biocidas, de acuerdo con los requisitos del artículo 8 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, o, en su caso, una solicitud de reconocimiento mutuo según lo previsto en el artículo 4 del mismo real decreto.

En el supuesto de solicitud de reconocimiento mutuo, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 4, excepto aquellos, debidamente justificados, que solo pueden ser cumplimentados tras haber obtenido una primera autorización o registro en un Estado miembro, en cuyo caso, deberán presentarse en el plazo de los dos meses siguientes a dicha primera autorización o registro.

Disposición transitoria única. Productos que cuentan con una autorización nacional. Los productos que a la entrada en vigor de esta orden cuenten con una autorización nacional en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, podrán seguir comercializándose al amparo de dicha autorización hasta que se dicte la correspondiente resolución respecto a su solicitud, siempre que hubiesen presentado alguna de las solicitudes previstas en la disposición adicional única de la presente orden antes del 1 de febrero de 2014.

En el caso de que no se presente solicitud alguna de las previstas en la citada disposición adicional única para productos que cuenten con la citada autorización nacional, se entenderán cancelados sus correspondientes registros, y deberán dejar de comercializarse al vencimiento del plazo para el que fueron autorizados y, en todo caso, el 31 de enero de 2016.

Disposición final primera. Título competencial. Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Incorporación de derecho de la Unión Europea. Mediante esta orden se transponen al derecho interno la Directiva 2012/2/UE de la Comisión, de 9 de febrero de 2012, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el óxido de cobre (II), el hidróxido de cobre (II) y el carbonato básico de cobre como sustancias activas en su anexo I, la Directiva 2012/3/UE de la Comisión, de 9 de febrero de 2012, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el bendiocarb como sustancia activa en su anexo I y la Directiva 2012/20/UE de la Comisión, de 6 de julio de 2012, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el flufenoxurón como sustancia activa para el tipo de producto 8 en su anexo I.

Disposición final tercera. Gastos de personal. Las previsiones contenidas en esta orden no supondrán incremento de gastos de personal por ningún concepto, y se llevarán a cabo con los medios disponibles en los Ministerios afectados y en sus organismos autónomos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO

Condiciones de inclusión de las sustancias activas óxido de cobre (II), hidróxido de cobre (II), carbonato básico de cobre, bendiocarb y flufenoxurón

Uno. Condiciones de inclusión de la sustancia activa hidróxido de cobre (II) en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

N.º 50. Hidróxido de cobre (nombre común)

Denominación UIOPA: Hidróxido de cobre (II)

Números de identificación:

N.º CE: 243-815-9. N.º CAS: 20427-59-2.

Pureza mínima de la sustancia activa en el producto biocida comercializado: 965 g/kg.

Fecha de inclusión: 1 de febrero de 2014.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión (excepto en el caso de los biocidas que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con las sustancias activas): 31 de enero de 2016.

Fecha de vencimiento de la inclusión: 31 de enero de 2024.

Tipo de producto: 8 (protectores para maderas).

Disposiciones específicas: Al evaluar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI del Real Decreto 1054/2002, se examinarán, cuando proceda según el biocida concreto, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación del riesgo a nivel de la Unión.

Se velará por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes:

- 1) No se autorizarán biocidas para la aplicación por inmersión, a menos que en la solicitud de autorización del biocida se hayan presentado datos que demuestren que la aplicación cumple los requisitos del artículo 5 y del anexo VI, si procede mediante la ejecución de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.
- 2) En relación con los biocidas autorizados para uso industrial, se establecerán procedimientos operativos seguros, y los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos para los usuarios industriales pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios.
- 3) En las etiquetas y, si se facilitan, en las fichas de datos de seguridad de los biocidas autorizados se indicará que la madera recién tratada tiene que almacenarse, tras el tratamiento, a cubierto o en una superficie dura e impermeable, o de ambos modos, para evitar pérdidas directas al suelo o al agua, y que las pérdidas que se produzcan durante la aplicación del biocida tienen que recogerse para reutilizarse o eliminarse.
- 4) No se autorizará el uso de biocidas para el tratamiento de madera que vaya a utilizarse en construcciones al aire libre sobre el agua o en sus proximidades, a menos que se presenten datos que demuestren que el biocida va a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.

Dos. Condiciones de inclusión de la sustancia activa óxido de cobre (II) en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

N.º 51. Óxido de cobre (II) (nombre común).

Denominación UIQPA: Óxido de cobre (II).

Números de identificación:

N.º CE: 215-269-1. N.º CAS: 1317-38-0.

Pureza mínima de la sustancia activa en el producto biocida comercializado: 976 g/kg.

Fecha de inclusión: 1 de febrero de 2014.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión (excepto en el caso de los biocidas que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con las sustancias activas): 31 de enero de 2016.

Fecha de vencimiento de la inclusión: 31 de enero de 2024.

Tipo de producto: 8 (protectores para maderas).

Disposiciones específicas: Al evaluar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI del Real Decreto 1054/2002, se examinarán, cuando proceda según el biocida concreto, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación del riesgo a nivel de la Unión.

Se velará por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes:

- 1) En relación con los biocidas autorizados para uso industrial, se establecerán procedimientos operativos seguros, y los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos para los usuarios industriales pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios.
- 2) En las etiquetas y, si se facilitan, en las fichas de datos de seguridad de los biocidas autorizados se indicará que la madera recién tratada tiene que almacenarse, tras el tratamiento, a cubierto o en una superficie dura e impermeable, o de ambos modos, para evitar pérdidas directas al suelo o al agua, y que las pérdidas que se produzcan durante la aplicación del biocida tienen que recogerse para reutilizarse o eliminarse.
- 3) No se autorizará el uso de biocidas para el tratamiento de madera que vaya a utilizarse en construcciones al aire libre sobre el agua o en sus proximidades ni para el tratamiento de madera en contacto con agua dulce, a menos que se presenten datos que demuestren que el biocida va a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.

Tres. Condiciones de inclusión de la sustancia activa carbonato básico de cobre en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

N.º 52. Carbonato básico de cobre (nombre común).

Denominación UIQPA: Carbonato de cobre (II)-hidróxido de cobre (II) (1:1).

Números de identificación:

N.º CE: 235-113-6. N.º CAS: 12069-69-1.

Pureza mínima de la sustancia activa en el producto biocida comercializado: 957 g/kg.

Fecha de inclusión: 1 de febrero de 2014.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión (excepto en el caso de los biocidas que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con las sustancias activas): 31 de enero de 2016.

Fecha de vencimiento de la inclusión: 31 de enero de 2024.

Tipo de producto: 8 (protectores para maderas).

Disposiciones específicas: Al evaluar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI del Real Decreto 1054/2002, se examinarán, cuando proceda según el biocida concreto, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación del riesgo a nivel de la Unión.

Se velará por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes:

- 1) No se autorizarán biocidas para la aplicación por inmersión, a menos que en la solicitud de autorización del biocida se hayan presentado datos que demuestren que la aplicación cumple los requisitos del artículo 5 y del anexo VI, si procede mediante la ejecución de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.
- 2) En relación con los biocidas autorizados para uso industrial, se establecerán procedimientos operativos seguros, y los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos para los usuarios industriales pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios.
- 3) En las etiquetas y, si se facilitan, en las fichas de datos de seguridad de los biocidas autorizados se indicará que la madera recién tratada tiene que almacenarse, tras el tratamiento, a cubierto o en una superficie dura e impermeable, o de ambos modos, para evitar pérdidas directas al suelo o al agua, y que las pérdidas que se produzcan durante la aplicación del biocida tienen que recogerse para reutilizarse o eliminarse.
- 4) No se autorizará el uso de biocidas para el tratamiento de madera que vaya a utilizarse en construcciones al aire libre sobre el agua o en sus proximidades ni para el tratamiento de madera en contacto directo con agua dulce, a menos que se presenten datos que demuestren que el biocida va a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.

Cuatro. Condiciones de inclusión de la sustancia activa bendiocarb en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

N.º 53. Bendiocarb (nombre común).

Denominación UIQPA: Metilcarbamato de 2,2-dimetil-1,3-benzodioxol-4-il.

Números de identificación:

N.° CE: 245-216-8. N.° CAS: 22781-23-3.

Pureza mínima de la sustancia activa en el producto biocida comercializado: 970 g/kg.

Fecha de inclusión: 1 de febrero de 2014.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión (excepto en el caso de los biocidas que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con las sustancias activas): 31 de enero de 2016.

Fecha de vencimiento de la inclusión: 31 de enero de 2024.

Tipo de producto: 18 (insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos).

Disposiciones específicas: La evaluación de riesgos a nivel de la Unión no consideró todos los usos posibles, sino que se refirió, por ejemplo, a la aplicación por profesionales únicamente y excluyó el contacto con alimentos o piensos, así como la aplicación directa al suelo. Al evaluar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI del Real Decreto 1054/2002, se evaluarán, cuando proceda según el biocida, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas a los que no se hayan referido de forma representativa en la evaluación de riesgos a nivel de la Unión.

Se velará por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes:

No se autorizará el uso de los biocidas para el tratamiento de superficies sujetas a una limpieza en húmedo frecuente, fuera del tratamiento de grietas y hendiduras o puntos localizados, a menos que se presenten datos que demuestren que el biocida va a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas.

Los biocidas autorizados para uso industrial o profesional tienen que utilizarse con el equipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos para los usuarios industriales o profesionales pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios.

Cuando proceda, se deben tomar medidas para prevenir que las pecoreadoras accedan a los nidos tratados retirando los paneles o bloqueando la entrada a los nidos.

Cinco. Condiciones de inclusión de la sustancia activa flufenoxurón en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

N.º 57. Flufenoxurón (nombre común).

Denominación UIQPA: 1-(4-(2-cloro-a,a,a-trifluoro-para-toliloxi)-2-fluorofenil)-3-(2,6-difluorobenzolil)urea.

Números de identificación:

N.° CE: 417-680-3. N.° CAS: 101463-69-8.

Pureza mínima de la sustancia activa en el producto biocida comercializado: 960 g/kg.

Fecha de inclusión: 1 de febrero de 2014.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión (excepto en el caso de los biocidas que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con las sustancias activas): 31 de enero de 2016.

Fecha de vencimiento de la inclusión: 31 de enero de 2017.

Tipo de producto: 8 (protectores para maderas).

Disposiciones específicas: El flufenoxurón deberá someterse a una evaluación comparativa del riesgo, de acuerdo con el artículo 10, apartado 6, inciso a), párrafo segundo, del Real Decreto 1054/2002, antes de que se renueve su inclusión en el presente anexo.

La evaluación de riesgos a nivel de la Unión se refirió al tratamiento de madera no destinada a la utilización en locales de estabulación o que no entrará en contacto con alimentos ni piensos. Los biocidas no se autorizarán para usos o supuestos de exposición a los que no se haya referido de forma representativa la evaluación de riesgos a nivel de la Unión.

Se velará por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes:

- 1. Los biocidas se utilizarán únicamente a efectos del tratamiento de madera destinada a uso en interiores.
- 2. En relación con los biocidas autorizados para uso industrial o profesional, se establecerán procedimientos operativos seguros, y los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos para los usuarios industriales o profesionales pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios.
- 3. Se tomarán las medidas adecuadas de reducción del riesgo para proteger los compartimentos edáfico y acuático. En particular, en las etiquetas, y si se facilitan, en las fichas de datos de seguridad de los biocidas autorizados se indicará que la madera recién tratada tiene que almacenarse, tras el tratamiento, a cubierto o en una superficie dura e impermeable, o de ambos modos, para evitar derrames directos al suelo o al agua y que los eventuales derrames que se produzcan durante la aplicación del biocida tienen que recogerse para su reutilización o eliminación.

(B.O.E. de 21 de febrero de 2013)

ORDEN AAA/275/2013, de 18 de febrero, por la que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Artículo único. Modificación del Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos. El anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, se sustituye por el siguiente:

Disposición final primera. Incorporación de derecho comunitario. Mediante esta orden se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Ejecución 2012/31/UE de la Comisión, de 25 de octubre de 2012, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo relativo a la lista de especies de peces sensibles a la septicemia hemorrágica vírica y la supresión de la entrada correspondiente al síndrome ulceroso epizoótico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

		«ANEXO IV
		Lista de enfermedades
	Enfermedad	Especies sensibles
	1	Enfermedades exóticas
Peces.	Necrosis hematopoyética epizoótica.	Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y perca (Perca fluviatilis).
Moluscos.	Infección por Bonamia exitiosa.	Ostra legamosa de Australia (Ostrea angasi) y ostra chilena (Ostre chilensis).
	Infección por Perkinsus marinus.	Ostrón del Pacífico (Crassostrea gigas) y ostrón americano (Crassostre virginica).
	Infección por Microcytos mackini.	Ostrón del Pacífico (Crassostrea gigas), ostrón americano (Crassostre virginica), ostra Olimpia (Ostrea conchaphila) y ostra plana europe (Ostrea edulis).
Crustáceos.	Síndrome de Taura.	Carnarón blanco del Golfo (Penaeus setiferus), carnarón azul del Pacific (Penaeus stylirostris) y carnarón blanco del Pacifico (Penaeu vannamei).
:	Enfermedad de la cabeza amarilla.	Carnarón marrón del Golfo (Penaeus aztecus), camarón rosa del Golf (P. duorarum), camarón kuruma (P. japonicus), camarón tigre negr (P. monodon), camarón blanco del Golfo (P. setiferus), camarón azul de Pacífico (P. stylirostris) y camarón blanco del Pacífico (P. vannamei).
		Enfermedades no exóticas
	Septicemia hemorrágica vírica (VHS).	Arenque (Clupea spp.), coregonos (Coregonus sp.), lucio (Esox lucius eglefino (Gadus aeglefinus), bacalao del Pacifico (Gadus macrocephalus), bacalao del Allántico (Gadus morhua), salmones de Pacifico (Oncorhynchus spp.), trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss mollareta (Onos mustelus), trucha común (Salmo trutta), rodaball (Scophthalmus maximus), espadin (Sprattus sprattus), timal (Thymallus thymallus) y platija (Paralichthys olivaceus).
	Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN).	Salmón keta (Oncorhynchus keta), salmón coho (Oncorhynchus kisutch salmón masou (Oncorhynchus masou), trucha arco iris (Oncorhynchu mykiss), salmón rojo (Oncorhynchus nerka), salmón amag (Oncorhynchus rhodurus), salmón chinook (Oncorhynchu tshawytscha) y salmón del Atlántico (Salmo salar).
t _s ec	Enfermedad causada por el virus herpes koi (KHV).	
	Anemia infecciosa del salmón (ISA).	Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), salmón del Atlántico (Salm salar) y trucha común (Salmo trutta).
Moluscos.	Infección por Marteilia refringens:	Ostra legamosa de Australia (Ostrea angasi), ostra chilena (Ostre chilensis), ostra plana europea (Ostrea edulis), ostra puelche (Ostre puelchana), mejillón atlántico (Mytilus edulis) y mejillón mediterráne (Mytilus galloprovincialis).
	Infección por Bonamia ostreae.	Ostra legamosa australiana (Ostrea angasi), ostra chilena (Ostrea chilensis), ostra Olimpia (Ostrea conchaphila), Ostre denselammellosa, ostra plana europea (Ostrea edulis) y ostra puelch (Ostrea puelchana).
Crustáceos.	Enfermedad de la mancha blanca.	Todos los crustáceos decápodos, orden de los Decápodos.»

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS: PROTECCIÓN (II)

(B.O.E. de 8 de febrero de 2013)

REAL DECRETO 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Cuadro 1.2 Ratas

	Peso corporal	Dimensión minima del recinto (cm²)	Superficie del suelo por animal (cm²)	Altura minima del recinto (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
En reserva y durante los procedimientos*.	Hasta 200. De más de 200 a 300. De más de 300 a 400. De más de 400 a 600. Más de 600.	800 800 800 800 800 1,500	200 250 350 450 600	18 18 18 18 18	
Reproducción.		800 Madre y camada. Por cade animal adulto a dicional, introducido de forma permanente en el recinto, deben añadirse otros 400 cm²		18	1 de enero de 2017
Reserva en criadores**. Dimensión del recinto 1 500 cm².		1.500 1.500 1.500 1.500	100 125 150 175	18 18 18 18	
criadores**	Hasta 100. De más de 100 a 150. De más de 150 a 200.	2.500 2.500 2.500	100 125 150	18 18 18	

^{*} En los estudios a largo plazo, si el espacio m\u00ednimo disponi\u00f3\u00edn para cada animal es inforior al indicado m\u00eds arriba hacia el final de dichos estudios, debe darse prioridad al mantenimiento de estructuras sociales

Cuadro 1.3 Jerbos

	Peso corporal (g)	Dimensión minima del recinto (em²)	Superficie del suelo por animal (cm²)	Aitura minima del recinto (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
En reserva y	Hasta 40.	1.200	150	18	!
durante los procedimientos.	Más de 40.	1.200	250	18	1 de enero
Reproducción.		1.200 Pareja monógama o trío con descendencia.		18	de 2017

Cuadro 1.4 Hámsteres

	Peso corporal (g)	Dimensión mínima del recinto (cm²)	Superficie del suelo por animal (cm²)	Altura minima del recinto (cm)	Fecha a que se reflere el articulo 6, apartado 2
durante los	Hasta 60. De más de 60 a 100. Más de 100.	800 800 800	150 200 250	14 14 14	
Reproducción.		800 Madre o pareja monógama con camada		14	1 de enero de 2017
En reserva en criadores*.	Menos de 60.	1_500	100	14	

^{*} Los hámstores, una vez destetados, pueden permanecer con esas densidades de ocupación más clovadas, en el corto perindo comprendido entre el deatete y la expedición, elempire que satén alojados on recipitos más amplios con un enriquecimiento adecuado y esas condiciones de alojamiento no produzcan ninguna merma de bienestar, como, por ejemplo, mayor agresividad, morbilidad o mortalidad, esterostipas ortas anomalias de comportamiento, períoda de peso o torse respuestas fisiológicas o conductuales al estrés.

Cuadro 1.5 Cobayas

	Peso corporal (g)	Oimensión minims del recinto (cm²)	Superficie del suelo por, animal (cm²)	Altura mínima del recinto (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
En reserva y	Hasta 200.	1.800	200	23	
durante los	De más da 200 a 300.	1,800	350	23	
procedimientos.	De más de 300 a 450.	1.800	500	23	
	De más de 450 a 700.	2.500	700	23	
	Más de 700.	2.500	900	23	
Reproducción.		2.500		23	1 de enero
		Pareja con camada.	!		de 2017
		Por cada hembra	i		
		reproductora	i I	1 1	
		suplementaria,			
		deben añadirse			
		otros 1.000 cm².			

2. Conejos. En el marco de una investigación de Indole agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto disponga que los animales se mantengan en condiciones similares a las de los animales de explotaciones comerciales, el alojamiento de los animales decumplir como mínimo las normas contempladas en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones garaderas.

Debe preverse una plataforma dentro del recinto. Esa plataforma tiene que permitir que el animal se tumbe, se siente y se mueva fácilmente por debajo, pero no debe cubrimás del 40 por cien del suelo. Cuando, por razones de Indole cientifica o veterinaria, no pueda utilizarse una plataforma, el recinto debe ser un 33 por cien mayor para un conejo solo, y un 60 por cien mayor para dos conejos. Cuando se prevea una plataforma para conejos de menos de 10 semanas de edad, la superficie de dicha plataforma debe ser, al menos, de 55 x 25 cm y su attura respecto al suelo debe ser adecuada para que los animales la utilicen.

Cuadro 2.1 Conejos de más de 10 semanas

El cuadro 2 1 se refiere tanto a las iaulas como a los cercados. La superficie de sueto suplementaria es, como mínimo, de 3 000 cm² por conejo para el tercero, el cuarto, el quinto y el sexto animal, mientras que deben añadirse, como mínimo, 2 500 cm² por cada conejo que se introduzca por encima de seis

Peso corporal final (kg)	Superficie mínima de sucto para uno o dos animales socialmente armoniosos (cm²)	Akura minima (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apertado 2	
Menos de 3.	3 500	45	1 de enero de 2017	
Entre 3 y 5.	4 200	45		
Más de 5.	5 400	60		

Cuadro 2.2 Coneias con camada

Peso de la coneja (kg)	Superficie minima del recinto (cm²)	Suplemento para las cajas nido (cm²)	Aitura minima (cm)	Fecha a que se reflere el artículo 6, apartado 2
Menos de 3. Entre 3 y 5. Más de 5.	3.500 4.200 5.400	1.000 1.200 1.400	45 45 60	1 de enero de 2017

Cuadro 2.3 Coneios de menos de 10 semanas

El cuadro 2.3 se refiere tanto a las jaulas como a los cercados.

Edad	Superficie minima del recinto (cm²)	Superficie minima de suelo por animal (cm²)	Altura minima (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Entre el destete y 7 semanas.	4.000	800	40	1 de enero
Entre 7 y 10 semanas.	4.000	1.200	40	de 2017

Cuadro 2.4 Coneios; dimensiones óptimas de las plataformas para los recintos que tienen las dimensiones indicadas en el cuadro 2.1

Edad en semanas	Peso corporal final (kg)	Dimensión óptima (em x em)	Altura optima desde el suelo del recinto (cm)	Forha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Más de 10.	Menos de 3. Entre 3 y 5. Más de 5.	55 x 25 - 55 x 30 60 x 35	25 25 . 30	1 de enero de 2017

3. Gatos. Los gatos no deben estar alojados individualmente más de 24 horas seguidas. Los gatos que repetidamente se muestren agresivos hacia otros gatos solo deben ser alojados individualmente si no puede encontrarse un compañero compatible. Debe controlarse como mínimo una vez por semana el estrés social de todos los individuos alojados por parejas o en grupos. Las hembras en las dos últimas semanas de gestación o con crías de menos de cuatro semanas pueden ser alojadas individualmente.

Cuadro 3. Gatos

El espacio mínimo en el que se puede mantener a una gata y a su camada es el de un gato solo, aumentándose gradualmente de tal forma que cuando las crias tengan cuatro meses de edad, hayan sido realojadas ateniêndose a los requisitos de espacio indicados para los adultos.

Las zonas para la comida y para las bandejas sanitarias no deben estar a una distancia inferior a 0,5 metros y no deben intercambiarse.

	Suelo* (m²)	Plataformas (m²)	Altura (m)	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Minimo para un animal adulto.	1,5	0,5	2 -	1 de enero
Por cada animal adicional.	0,75	0,25		de 2017

^{*} Superficie de suelo con exclusión de las plataformas

4 Perros, Los perros deberán ser trasladados cuando sea posible a una zona exterior en la que puedan hacer ejercicio. El alojamiento individual no debe prolongarse durante más de cuatro horas seguidas.

El tamaño del recinto interior no debe ser inferior al 50 por cien del espacio minimo disponible para los perros, según se detalla en el cuadro 4.1.

Las dimensiones de espacio disponible que se indican en las tablas siguientes están basadas en las necesidades del Beagle, por lo que las razas gigantes, como el San Bernardo o el lobero irlandés deben disponer de un espacio considerablemente mayor que el indicado en el cuadro 4.1. Para las razas distintas al Beagle de experimentación, las necesidades de espacio disponible deben decidirse con asesoramiento del personal veterinario.

Cuadro 4.1 Perros

Los perros alciados en parejas o en grupo se pueden ver confinados, cada uno de ellos, a la mitad del espacio total proporcionado (2 m² para un perro de menos de 20 kg, 4 m² para uno de más de 20 kg), mientras estén sometidos a los procedimientos definidos en el presente real decreto, si dicho aislamiento es esencial para los fines científicos. El tiempo durante el cual el perro esté sometido a esas limitaciones no debe prolongarse más de cuatro horas seguidas.

Una perra lactante y su camada deben disponer del mismo espacio que una perra sola de peso equivalente. El recinto de cría debe estar diseñado de tal manera que la perra pueda desplazarse a un compartimento anejo o a una plataforma separada de los cachorros.

Peso (kg)	Dimensión minima del recinto (m²)	Superficio minima de sucio para uno o dos animales (m²)	Para cada animal adicional, añadir un minimo de (m²)	Altura minima (m)	Fecha a que so refiero el artículo 6, apartado 2
Hasta 20. Más de 20.	4 8	4 8	2 4	2 2	1 de enero de 2017

Las ratas, una vez destetadas, pueden permanecer con esas densidades de ocupación más elevadas en el corto período comprendido entre el destete y la expedición, siempre que estén alojadas en recintos más amplios con un enriquecimiento adecuado y esas condiciones de alojamiento no produzcan ninguna merma de bienestar como, por ejemplo, mayor agresividad, morbilidad o mortalidad, estereotipias y otras anomalías de comportamiento, pérdida de peso u otras respuestas fisiológicas o conductuales al estrés.

Cuadro 4.2 Perros: Espacio disponible después del destete

Peso del ретго (kg)	Dimensión minima del recinto (m²)	Superficie minima de suelo/animal (m²)	Altura minima (m)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 5.	4	0,5	2	
De más de 5 a 10.	4	1,0	.2	}
De más de 10 a 15.	4	1,5	. 2	1 de enero
De más de 15 a 20.	4	2	2	de 2017
De más de 20.	8	4	2 .	

Hurones.

Cuadro 5. Hurones

	Dimensión minima del recinto (cm²)	Superficie mínima de suelo por animal (cm²).	Altura minima (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Animales de hasta 600 g.	4.500	1.500	50	
Animales de más de 600 g.	4,500	3.000	50	1.de.enero
Machos adultos	6.000	6.000	50	de.2017
Hembra y camada.	5.400	5.400	50	

6. Primates. Los primates jóvenes no deben ser separados de su madre antes de que alcancen, dependiendo de la especie, una edad de seis a doce meses.

El entorno debe permitir a los primates desarrollar un complejo programa diario de actividades. El recinto debe permitir a los primates adoptar un repertorio de conducta lo más amplio posible, darles una sensación de seguridad y ofrecer un entorno lo suficientemente complejo para que puedan correr, andar, trepar y saltar.

Guadro 6.1 Titles y tamarinos

	Superficie mínima de suelo de los recintos para 1º o 2 animales, más crías de hasta 5 meses (m²)	Volumen minimo por animal adicional de más de 5 meses (m²)	Altura minima del recinto (m) ^{by}	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Tities.	0,5	0,2	1,5	1 de enero de 2017
Tamarinos.	1,5	0,2	1,5	

- Los animales sólo se algiarán individualmente en circunstancias excepcionales.
- ** El limite superior del recinto debe estar al menos a 1,8 m del suelo

Los jóvenes titles y tamarinos no deben ser separados de la madre antes de los ocho meses de edad.

Cuadro 6.2 Saimiris

Superficie minima de suelo para 1º o 2 animales (m²)	Volumen mínimo por cada animal adicional de más de 6 meses (m²)	Altura minima del recinto (m)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
2,0	0,5	1,8	1 de enero de 2017

* Los animales sólo se alojarán Individualmente en circunstancias excepcionales.

Los jóvenes titúes y tamarinos no deben ser separados de la madre antes de los seis meses de edad.

Cuadro 6.3 Macacos y monos verdes*

	Dimensión minima del recinto (m²)	Volumen minimo del recinto (m²)	Volumen minimo por animal (m³)	Altura minima del recinto (m)	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Animales de menos de 3 años de edad**.	2,0	. 3,6	1,0	1,8	
Animales a partir de los 3 años de edad***.	2,0	3,6	1,8	1,8	1 de enero de 2017
Animales para reproducción****.			3,5	2,0	GC 2017

- Los animales sólo se alojarán individualmente en circunstancias excepcionales.

 En un recinto de las dimensiones mínimas se pueden alojar hasta tres animales.

 En un recinto de las dimensiones mínimas se pueden alojar hasta dos animales.

 The las colonias reproductoras no hace falta espacio/volumen suplementario para los animales jóvenes de hasta 2 años alojados con su madre.

Los jóvenes macacos y monos verdes no deben ser separados de la madre antes de los ocho meses de edad.

Cuadro 6.4 Babuinos*

	Dimensión mínima del recinto (m²)	Votumen minimo del recinto (m²)	Volumen minimo por animal (m²)	Altura mínima del recinto (m)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Animales** de menos de 4 años de edad.	4,0	7,2	3,0	1,8	1 de enero de 2017
Animales** a partir de los 4 años de edad. Animales para reproducción***.	7,0	12,6	6,0 12,0	1,8 2,0	

- Los animales sólo se aiojarán individualmente en circunstancias excepcionales.
 En un recinto de las dimensiones mínimas se pueden alojar hasta 2 animales.
 En las colonias reproductores no hace falta espacio/volumen suplementario para los animales jovenos de hasta 2 años alojados con su madre.

Los jóvenes babuinos no deben separarse de la madre antes de los ocho meses de edad.

7. Otros animales de granja. En el marco de una investigación de Indole agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto disponga que los animales se mantengan en condiciones similares a las de los animales de las explotaciones comerciales, el alojamiento de los animales debe cumplir como mínimo las normas contempladas en el Real Decreto 348/200, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico

la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas de protección de temeros, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Cuadro 7.1 Ganado bovino

Peso corporal (lg)	Dimensión minima del recinto (m²)	Superficie minima de suelo/animal (m²/animal)	Longitud de cornedero para la alimentación ad libitum de bovinos descomados (m/animal)	Longitud de comedero para la alimentación restringida de bovinos descomados (m/animal)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 100.	2,50	2,30	0,10	0,30	
De más de 100 a 200.	4,25	. 3,40	0,15	0,50	
De más de 200 a 400.	6,00	4,80	0,18	0,60	1 de enero
De más de 400 a 600.	9,00	7,50	0,21	0,70	de 2017
De más de 600 a 800.	11,00	8,75	0,24	0,80	
Más de 800.	16,00	10,00	0,30	1,00	

Cuadro 7.2 Ovinos y caprinos

Peso corporal (kg)	Dimensión minima del recinto (m²)	Superficie minima de suelo/ animal (m²/animal)	Altura minima de las separaciones entre recintos (m)	Longitud de comedero para la alimentación ad libitum (m/animal)	Longitud de comedero para la alimentación restringida (m/animal)	Fecha a que se refiere el articulo 6, spartado 2
Menos de 20.	1,0	0.7	1,0	0,10	0,25	
De más de 20 a 35.	1,5	1,0	1,2	0,10	0,30	1 de enero
De más de 35 a 60.	2,0	1,5	1,2	0,12	0,40	de 2017
Más de 60.	3,0	1,8	1,5	0,12	0,50	

Cuadro 7.3 Cerdos y cerdos enanos

Peso en vivo (kg)	Dimensión mínima del recinto* (m²)	Superficie minima de suelo por animal (m²/animai)	Zona de reposo mínima por animal (en condiciones térmicamente neutras) (m²/animal)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 5.	2,0	0,20	. 0,10	
De más de 5 a 10.	2,0	0,25	0,11	
De más de 10 a 20.	2,0	0,35	0,18	
De más de 20 a 30.	2,0	0,50	0,24	
De más de 30 a 50.	2,0	0,70	0,33	1 de enero
De más de 50 a 70.	3,0	0,80	0,41	de 2017
De más de 70 a 100.	3,0	1,00	0,53	
De más de 100 a 150.	4,0	1,35	0,70	
Más de 150.	5,0	2,50	0,95	
Verracos adultos (convencionales).	7,5	•	1,30	

Pueden confinarse cerdos en recintos más pequeños por un breve período de tiempo, por ejemplo dividiendo mediante separadores el recinto principal, cuando esté justificado por razones veterinarias o experimentales, como por ejemplo cuando se requiera un consumo individual de alimento.

Cuadro 7.4 Équidos

El lado más corto debe medir, como mínimo, 1,5 veces la altura a la cruz del animal La attura de los recintos interiores debe ser tal que los animales puedan ponerse de pie sobre sus patas traseras.

	Superficie minir	na de suelo/animal (
Alfera a la cruz (m)	Por cada animal alojado individualmente o en grupos de 3 animales como máximo	Por cada animal afojado en grupos de 4 animales o más	Caballeriza de cria/ yegua con potro	Altura minima del recinto (m)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 1,40.	9,0	6,0	16	3,00	
De más de 1,40 a 1,60.	12,0	9,0	20	3,00	1 de enero de 2017
Más de 1,60.	16,0	(2 x AC)2*	20	3,00	Ge 2017

- Con el fin de garantizar un espacio suficiente, las necesidades mínima de espacio para cada animal individual deben calcularse en función de la altura a la cruz (AC).
- Aves. En el marco de una investigación de índole agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto establezca que los animales se mantengan en condiciones similares a las de los animales de granjas comerciales, el alogamiento de los animales debe cumplir como mínimo las normas contempladas en Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de animales en las explotaciones ganaderas, en el Real Decreto 2/2002, de 1 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas minimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/21994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

Cuadro 8.1 Gallinas

Si por razones científicas no pudieran proporcionarse estas dimensiones mínimas, el experimentador debe justificar la duración del confinamiento, en consulta con el personal veterinario. En esas circunstancias, las aves pueden alojarse en recintos más pequeños, convenientemente enriquecidos, y con una superficie mínima de suelo de $0.75\ m^2$.

Masa corporal (g)	Dimensión mínima del recinto (m²)	Superficie minima por ave (m²)	Altura minima (cm)	Longitud minima de comedero por ave (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hesta 200.	1,00	0,025	30	3	
De más de 200 a 300.	1,00	0,03	30	3	
De más de 300 a 600.	1,00	0,05	40	7	
De más de 600 a 1 200.	2,00	0.09	50	15	1 de enero de 2017
De más de 1 200 a 1 800.	2,00	0,11	75	15	de 2017
De más de 1 800 a 2 400.	2,00	0,13	75	15	
Más de 2 400.	2,00	0,21	75	15	

Cuadro 8.2 Pavos domésticos

Todos los lados del recinto deben medir, al menos, 1,5 m de largo. Si por razones científicas no pudieran proporcionarse estas dimensiones mínimas, el experimentador debe justificar la duración del confinamiento, en consulta con el personal veterinario. En esas circunstancias, las aves pueden alojarse en recintos más pequeños, convenientemente enriquecidos, y con una superficie mínima de suelo de 0,75 m² y una altura mínima de 50 cm en el caso de aves de menos de 0,6 kg, de 75 cm en el caso de aves de menos de 4 kg, y de 100 cm en el caso de aves de más de 4 kg. Esos recintos pueden utilizarse para alojar pequeños grupos de aves de acuerdo con el espacio mínimo disponible indicado en el cuadro 8.2.

Masa corporal (kg)	Dimensión mínima del recinto (m²)	Superficie minima por ave (m²)	Altura minima (cm)	Longitud minima de comedero por ave (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 0,3.	2,00	0,13	50	3	
De más de 0,3 a 0,6.	2,00	0,17	50	7	
De más de 0,6 a 1.	2,00	0,30	100	15	
De más de 1 a 4.	2,00	0,35	100	15	
De más de 4 a 8.	2,00	0,40	100	15	1 de enero
De más de 8 a 12.	2,00	0,50	150	20	de 2017
De más de 12 a 16.	2,00	0,55	150	20	
De más de 16 a 20.	2,00	0,60	150	20	
Más de 20.	3,00	1,00	150	20	

Cuadro 8.3 Codornices

Masa corporal (g)	Dimensión minima del recinto (m²)	Superficie por ave alojada en pareja (m²)	Superficie por ave adicional alojada en grupo (m²)	Altura minima (cm)	Longitud minima de cornedero por ave (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 150.	1,00.	0,5	0,10	20	4	1 de enero
Más de 150.	1,00.	0,6	0,15	30	4	de 2017

Cuadro 8.4 Patos y ocas

Si por razones científicas no pudieran proporcionarse estas dimensiones mínimas, el experimentador debe justificar la duración del confinamiento, en consulta con el personal veterinario. En esas circunstancias, las aves pueden alojarse en recintos más pequeños, convenientemente enriquecidos, y con una superficie mínima de suelo de 0,75 m². Esos recintos pueden utilizarse para alojar pequeños grupos de aves de acuerdo con el espacio mínimo disponible indicado en el cuadro 8.4.

Masa corporal (g)	Dimensión mínima del recinto (m²)	Superficie por ave (m²)*	Altura minima (cm)	Longitud minima de comedero por ave (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2				
	Pat	os							
Hasta 300.	2,00	0,10	50	10					
De más de 300 a 1 200**.	2,00	0,20	200	10					
De más de 1 200 a 3 500.	2,00	0,25	200	15					
Más de 3 500.	2,00	0,50	200	15	1 de enero de 2017				
Ocas									
Hasta 500.	2,00	0,20	200	10					
De más de 500 a 2 000.	2,00	0,33	200	15					
Más de 2 000.	2,00	0,50	200	15					

^{*} En esta superficie debe încluirse un estanque que tenga como mínimo una superficie de D,5 m² por cada 2 m² de recinto y una profundidad mínima de 30 cm. El estanque puede ocupar hasta un 50 por cien de la superficie mínima del recinto.

** Las aves que aún no tienen plumas pueden alojarse en recintos con una altura minima de 75 cm.

Cuadro 8.5 Patos y ocas: Dimensiones mínimas de los estangues*

	Superficie (m²)	Profundidad (cm)
Patos.	0,5	30
Ocas.	0,5	Entré 10 y 30

* Estas dimensiones corresponden a 2 m² de recinto. El estanque puede ocupar hasta un 50 por cien de la superficie mínima del recinto.

Cuadro 8.6 Palomas

Los recintos deben ser largos y estrechos (por ejemplo, 2 m por 1 m), más que cuadrados, para que las aves puedan realizar vuelos breves.

Tamaño del grupo	Dimensión mínima del recinto (m²)	Altura minima (cm)	Longitud minima de comedero por ave (cm)	Longitud minima de percha por ave (cm)	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Hasta 6.	2	200	5	30	
Entre 7 y 12.	3	200	5	30	1 de enero
Por ave adicional más allá de 12.	0,15		5	30	de 2017

Cuadro 8.7 Diamantes mandarin

Los recintos deben ser largos y estrechos (por ejemplo, 2 m por 1 m) para que las aves puedan realizar vuelos breves. Para la realización de estudios de reproducción, pueden alojarse parejas en recintos más pequeños, adecuadamente enriquecidos, con una superficie mínima de suelo de 0.5 m² y una altura mínima de 40 cm. El experimentador debe justificar la duración del confinamiento, en consulta con el personal veterinario.

Tamaño del grupo	Dimensión mínima del recinto (m²)	Altura minima (cm)	Número mínimo de comederos	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 6.	1,0	100	2	
Entre 7 y 12.	1,5	200	2	1 de enero
Entre 13 y 20.	2,0	200	3	de 2017
Por ave adicional más allá de 20.	0,05		1 por cada 6 aves	

9 Antibios.

Cuadro 9.1 Urodelos acuáticos

Longitud corporal* (cm)	Superficie minima de agua (cm²)	Superficie mínima de agua por animal adicional alojado en grupo (cm²)	Profundidad minima del agua (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2	
Hasta 10.	262,5	50	13		
De más de 10 a 15.	525	110	13		
De más de 15 a 20.	875	200	15	1 de enero	
De más de 20 a 30.	1.837,5	440	15	de 2017	
Más de 30.	3.150	800	20		

^{*} Medida del extremo anterior de la cabeza a la cloaca.

Cuadro 9.2 Anuros acuáticos*

Longitud corporal ** (cm)	Superficie mínima de agua (cm²)	Superficie minima de agua por ariimal adicional alojado en grupo (cm²)	Profundidad minima del agua (cm)	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Menos de 6.	160	40	6	
Entre 6 y 9.	300	75	8	1 de enero
De más de 9 a 12.	600	150	10	de 2017
Más de 12.	920	230	12,5	

^{*} Estas condiciones se aplican a los acuarios de mantenimiento, pero por razones de eficacia no se aplican a los acuarios utilizados para el apareamiento natural y la superovulación, ya que estos últimos procedimientos requieren acuarios más pequeños. Los espacios mínimos del cuadro corresponden a adultos de los tamaños indicados; los animales jóvenes y los renacuajos deben mantenerse aparte o modificarse las dimensiones del acuario proporcionalmente a la escala de tamaños.

** Medida del extremo anterior de la cabeza a la cloaca

Cuadro 9.3 Anuros semiacuáticos

Longitud corporal* (cm)	Dimensión mínima del recinto** (cm²)	Superficie minima por animal adicional alojado en grupo (cm²)	Altura mínima del recinto*** (cm)	Profundidad minima del agua (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apertado 2
Hasta 5,0.	1.500	200	20	10	
De más de 5,0 a 7,5.	3.500	500	30	10	1 de enero
Más de 7,5.	4.000	700	30	15	de 2017

Medida del extremo anterior de la cabeza a la cloaca.

Una tercera parte de fierra y dos terceras partes de agua donde los animales puedan sumergirse.
 Medida desde la superficie de la zona de tierra hasta la parte interior del techo del terrario; además, la

*** Medida desde la superficie de la zona de tierra hasta la parte interior del techo del terrario; además, la altura de los recintos debe estar adaptada al equipamiento interior.

Cuadro 9.4 Anuros semiterrestres

Longitud corporal* (cm)	Dimensión mínima det recinto** (cm²)	Superficie minima por animal adicional alojado en grupo (cm²)	Altura minima del recinto ³⁺³ (cm)	Profundidad minima del agua (cm)	Fecha a que se refiere el articulo 6, apartado 2
Hesta 5,0.	1.500	200	20	10	
De más de 5,0 a 7,5.	3.500	500	30	10	1 de enero
Más de 7,5.	4.000	700	30	15	de 2017

* Medida del extremo anterior de la cabeza a la cloaca

Dos terceras parles de tierra y una tercera parle de agua donde los animales puedan sumergirse.
 Medida desde la superficie de la zona de tierra hasta la parte interior del techo del terrario; además, la

altura de los recintos debe estar adaptada al equipamiento interior.

Cuadro 9.5 Anuros arboricolas

Longitud corporal* (cm)	Dimensión minima del recinto** (cm²)	Superficie minima por animal adicional alojado en grupo (cm²)	Altura mínima del recinto*** (cm)	Fecha a que se refiere el artículo 6, apartado 2
Hasta 3,0.	900	180	30	1 de enero
Más de 3,0.	1.500	200	30	de 2017

* Medida del extremo anterior de la cabeza a la cloaca.

Dos terceras partes de tierra y una tercera parte de agua donde los animales puedan sumergirse.
 Medida desde la superficie de la zona de tierra hasta la parte interior del techo del terrario; además, la altura de los recintos debe estar adaptada al equipamiento interior.

11. Peces.

- 11.1 Suministro y calidad del agua. En todo momento debe facilitarse un suministro adecuado de agua de la calidad correcta. El flujo de agua en los sistemas de recirculación o filtrado en los tanques deber ser suficiente como para mantener los parámetros de calidad del agua en unos niveles aceptables. El agua suministrada debe filtrarse o tratarse a fin de eliminar las sustancias nocivas para los peces, cuando sea necesario. Los parámetros de calidad del agua deben situarse siempre dentro de la gama aceptable para la fisiología y la actividad normal de la especie considerada y su estadio de desarrollo. El flujo del agua debe ser adecuado para permitir a los peces nadar correctamente y mantener su comportamiento normal. Se debe conceder a los peces un tiempo adecuado para su aclimatación y adaptación a los cambios en las condiciones de la calidad del agua.
- 11.2 Oxígeno, compuestos nitrogenados, pH y salinidad. La concentración de oxígeno debe ser adecuada para las especies y el entorno en el que los peces se mantienen. Si resulta necesario, debe suplementarse la aireación del agua del tanque. Deben mantenerse bajas las concentraciones de los compuestos nitrogenados.

El nivel de pH debe adaptarse a las necesidades de la especie y mantenerse lo más estable posible. La salinidad debe adaptarse a las necesidades de la especie de que se trate y a la fase de la vida del pez. Cualquier cambio de salinidad debe realizarse de manera gradual.

- 11.3 Temperatura, iluminación, ruido. La temperatura debe mantenerse dentro de la gama óptima para la especie de que se trate y lo más estable posible. Cualquier cambio debe producirse de forma gradual. Debe proporcionase a los peces el fotoperíodo adecuado. El nivel de ruido debe reducirse al mínimo, y en la medida de lo posible, los aparatos que provocan ruido o vibraciones, como los generadores eléctricos o los sistemas de filtración, deben estar separados de los tanques donde se alojan los animales.
- 11.4 Densidad de ocupación y complejidad del entorno. La densidad de ocupación debe basarse en la totalidad de las necesidades de los peces en lo que se refiere a las condiciones del entorno, la salud y el bienestar. Los peces deben disponer de un volumen de agua suficiente para que puedan nadar normalmente, teniendo en cuenta su tamaño, edad, estado de salud y el sistema de alimentación utilizado. Debe facilitarse a los peces un enriquecimiento ambiental adecuado, como lugares para esconderse o sustrato de fondo, a menos que sus pautas de comportamiento sugieran que no es necesario.
- 11.5 Alimentación y manejo. Los peces se alimentarán con una dieta adecuada y en cantidad y frecuencia adecuadas. Debe prestarse una atención especial a la alimentación de las larvas cuando se pasa de alimentos vivo a dietas artificiales. El manejo de los peces debe reducirse al mínimo posible.

ANEXO III

Métodos de eutanasia de los animales

- 1. Para la eutanasia de los animales, se utilizarán los métodos enumerados en el cuadro del punto 3. No obstante, se podrán utilizar otros métodos diferentes de los enumerados en el cuadro del punto 3:
 - a) Si los animales están inconscientes, a condición de que no recobren el conocimiento antes de morir.
- b) Si los animales se utilizan en el marco de una investigación de índole agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto disponga que los animales se mantengan en condiciones similares a las de los animales de las explotaciones comerciales, en cuyo caso, podrán ser sacrificados de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
 - 2. La eutanasia de los animales debe completarse por uno de los siguientes métodos:
 - a) Confirmación del cese permanente de la circulación.
- b) Destrucción del cerebro.
- c) Luxación cervical.
- d) Desangramiento.
- e) Confirmación del comienzo de rigor mortis.

Requisitos:

- 1) Debe utilizarse, en su caso, previa sedación del animal.
- 2) Únicamente en reptiles grandes.
- 3) Únicamente con liberación paulatina del gas. No utilizar en fetos de roedores y en roedores neonatos.
- 4) Únicamente para aves de menos de 1 kg. Las aves de más de 250 g deben sedarse.
- 5) Únicamente para roedores de menos de 1 kg. Los roedores de más de 150 g deben sedarse.
- 6) Únicamente para conejos de menos de 1 kg. Los conejos de más de 150 g deben sedarse.
- 7) Únicamente para aves de menos de 5 kg.
- 8) Únicamente roedores de menos de 1 kg.
- 9) Únicamente para conejos de menos de 5 kg.
- 10) Únicamente en neonatos.
- 11) Únicamente para aves de menos de 250 g.
- 12) Únicamente si no se pueden utilizar otros métodos.
- 13) Requiere material especial.
- 14) Únicamente en cerdos.
- 15) Únicamente en condiciones de campo por tiradores expertos.
- 16) Únicamente en condiciones de campo por tiradores expertos, si no se pueden utilizar otros métodos.

ANEXO IV

Datos mínimos para consignar en el documento de traslado al que se hace referencia en el artículo 9.3

- a) Remitente: identificación del centro de origen.
- b) Destinatario: número de registro, cuando se trate de un centro de la Unión Europea.
- c) Especie: número e identificación de los animales.
- d) Instrucciones claras sobre el suministro de agua, de alimentos y de cuidados especiales a los animales durante su transporte.
- e) Transportista: número de autorización para el transporte de animales vivos.
- f) Tipo e identificación del medio de transporte.
- g) Lugar, día y hora de salida previstos.
- h) Duración estimada del viaje.
- i) Firma y fecha de emisión.
- j) Cuando proceda, autorización del órgano competente del lugar de destino.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: MODELO PARA REGISTRO

(B.O.A. de 19 de febrero de 2013)

ORDEN de 16 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establece el modelo para el registro de la información sobre el uso de los productos fitosanitarios por parte de los titulares de explotaciones agrarias.

La presente orden tiene por objeto aprobar el modelo de registro de datos actualizados de la explotación agraria referidos a la aplicación de productos fitosanitarios, que se denominará "cuaderno de explotación", que deberán llevar los agricultores a partir del 1 de enero de 2013, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Los agricultores consignarán en el "cuaderno de explotación" los datos de la información determinada en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, utilizando para ello el modelo recogido en el anexo a la presente orden, que está disponible en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: www.aragon.es.

Nombre y apellidos o razón social NIF o CIF Domicilio Teléfono Municipio Código Postal Correo electrónico Nombre y apellidos del representante legal DNI IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO CUALIFICADA COMO ASESOR Nº de DNIT Nº inscrip. Tipo carné	() DATOS GE	NERALES DE LA EXPLOT							
Numbre y apelidos del representante legal Diot DENTIFICACION DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO DENTIFICACION DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO Nº de Nombre y apelidos DNI Nº inscrip. Tipo camé. Tipo camé. DENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORANIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Código PARCICLAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas específicas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SUNO) Edisten parcelas en las viberránea para consumo humano? (SUNO) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Fecha adquisición Fecha inspección No de orden Equipo Número de registro (ROMA) adquisición Fecha inspección En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SUNO) idio en caso atimativo cumplimente el apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SUNO) idio en caso atimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SUNO) idio en caso atimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SUNO) Tipo en caso atimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SUNO) Tipo en caso atimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han resitizado análisis de plaguididas? (SUNO)				ocia!			N]	FoCIF	
DENTIFICACION DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO DENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO Nº de orden Nombre y apellidos DNI Nº inscrip. Tipo camé DENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORANIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o raxon social NIF Cádigo ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmentes es encuentran enclavadas en zonas específicas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SUNO) parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Firma del titufar o representante del apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SUNO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) Gio en caso afimativo cumplimente el apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha: Fecha: Fecha:			Domicilio				Ţe	eléfono	
DENTIFICACION DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO DENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO Nº de orden Nombre y apellidos DNI Nº inscrip. Tipo camé DENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORANIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o raxon social NIF Cádigo ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmentes es encuentran enclavadas en zonas específicas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SUNO) parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Firma del titufar o representante del apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SUNO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) Gio en caso afimativo cumplimente el apartado I de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha: Fecha: Fecha:							;	, , , , ,	
DENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA EXPLOTACIÓN CON CARNÉ DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIO LIMITECADA COMO ASSOR Nº de Nombre y spellidos DNI Nº inscrip. ROPO Gásico Cualir. Funig. Ase DENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORAMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Codigo ARCICLAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) Folo en caso afirmativo específicus e continuación la distancia de lara parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Fercha del titular o representante de la captación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) Joil de naso afirmativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del focal de almacenamiento? (SI/NO) Joil de naso afirmativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Joil de nasos afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Joil de nasos afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Final explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Final explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)		Municipio		Cód	ligo Postal	-	Correo	electroni	00
Interestant come Assessor No de orden Nombre y apellidos DNE No inscrip, ROPO Sásico Cualif. Fumio. Ase Sásico Ocualif. Fumio. Ase Sásico Ocualif. Sásico Cualif. Fumio. Ase Dentrificación de LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESCRAMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Codigo ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o pardalmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) José en aso afimativo específicas consumo humano? (SI/NO) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Fecha Inspección Fecha Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección Fen la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Ten la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fen la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fina del titular o representante de la capitación con caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fina del titular o representante de la capitación con caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)		Nombre y apellid	ios del representa	inte legal				DMI	
Interestant come Assessor No de orden Nombre y apellidos DNE No inscrip, ROPO Sásico Cualif. Fumio. Ase Sásico Ocualif. Fumio. Ase Sásico Ocualif. Sásico Cualif. Fumio. Ase Dentrificación de LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESCRAMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Codigo ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o pardalmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) José en aso afimativo específicas consumo humano? (SI/NO) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Fecha Inspección Fecha Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección Fen la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Ten la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fen la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fina del titular o representante de la capitación con caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fina del titular o representante de la capitación con caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
DENTERICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORAMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Código ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de registro (ROMA) adquisición inspección En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 1 de la toda C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la toda C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la toda C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en del			XPLOTACIÓN CON	CARNÉ DE USUA		VAL DE PR	ODUCTOS	FITOSAN	ITARIO!
DENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN O ENTIDAD DE ASESORAMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Nombre o razon social NIF Código ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ZExisten parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a las referidos puntos de captación de agua superficial o Subterránea para consumo humano? (SI/NO) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:	№ de		os	DNI	Nº inscrip.	Rásico	Tipo	carné Eumin	Aseso
Nombre o razon social NIF Cádigo ARGELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de orden Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección de ne caso afimativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:	VIGCII				1.0.0	LEDIES	Dudin	, ways	7.00
Nombre o razon social NIF Cádigo ARGELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de orden Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección de ne caso afimativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:									
Nombre o razon social NIF Cádigo ARGELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de orden Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección de ne caso afimativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:					ļ	-	ļ	<u> </u>	ļ
Nombre o razon social NIF Cádigo ARGELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) olo en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de orden Equipo Número de registro (ROMA) adquisición inspección de ne caso afimativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afimativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:						<u> </u>	L		Ь
ARCELAS EN ZONAS ESPECÍFICAS Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas específicas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la expiotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) pole en caso afirmativo específique a continuación la distancia de lars parcela/s a las referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela	DENTIFICACIÓN			TENTO A LA QUE			DE LA EXF		
Relación de parcelas de la expiotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superfical o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) do en caso afimativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (Nombre o	razón social		NI.	F		Códig	0
Relación de parcelas de la explotación que total o parcialmente se encuentran enclavadas en zonas especificas Relación de parcelas en las que hay puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano ¿Existen parcelas en la explotación situadas a menos de 50 metros de puntos de captación de agua superficial o subterránea para consumo humano? (SI/NO) plo en caso afirmativo específique a continuación la distancia de la/s parcela/s a los referidos puntos de captación Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distanc									
Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) Parcela Distancia (m) QUIPOS DE APLICACIÓN Nº de registro (ROMA) Rúmero de registro (ROMA) adquisición inspección inspección de la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic	dal o subterránea para	consumo huma	no					
OUIDOS DE APLICACIÓN Nº de orden Equipo Número de registro (ROMA) Rimero de registro (ROMA) Fecha adquisición En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen para superficial o	dal o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu	consumo huma situadas a meni imo humano? (no os de 50 metro SI/NO)				agua	
No de orden Equipo Rúmero de registro (ROMA) Fecha adquisición Fecha ultima inspección En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)	agua superfic ¿Existen paro superficial o olo en caso afim	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu ativo específique a continuad	consumo huma situadas a meno umo humano? (ción la distancia de	no os de 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k	os referidos punt	os de capt	ación		
No de orden Equipo Rúmero de registro (ROMA) Fecha adquisición Fecha ultima inspección En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)	agua superfic ¿Existen paro superficial o olo en caso afim	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu ativo específique a continuad	consumo huma situadas a meno umo humano? (ción la distancia de	no os de 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k	os referidos punt	os de capt	ación		fa (m)
En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguidas? (SI/NO)	agua superfic ¿Existen paro superficial o olo en caso afim	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu ativo específique a continuad	consumo huma situadas a meno umo humano? (ción la distancia de	no os de 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k	os referidos punt	os de capt	ación		ia (m)
En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos postcosecha? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) dio en caso afirmativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen para superficial o olo en caso afin Parcela	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu lativo específique a continuar Distancia (m)	consumo huma situadas a meno umo humano? (ción la distancia de	no os de 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k	os referidos punt	os de capt	ación		ia (m)
con caso afirmativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos posa de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) ilio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen par superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu- nativo específique a continuad Distancia (m)	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no ps de 50 metro SI/NO) ia/s parcela/s a k Distancia	mero de	os de capt Parcel	ación a :	Distanci	ultima
con caso afirmativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos posa de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) ilio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen par superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu- nativo específique a continuad Distancia (m)	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no ps de 50 metro SI/NO) ia/s parcela/s a k Distancia	mero de	os de capt Parcel	ación a :	Distanci	ultima
con caso afirmativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos posa de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) ilio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen par superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu- nativo específique a continuad Distancia (m)	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no ps de 50 metro SI/NO) ia/s parcela/s a k Distancia	mero de	os de capt Parcel	ación a :	Distanci	ultima
con caso afirmativo cumplimente el apartado 1 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos posa de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) ilio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO) Fecha:	agua superfic ¿Existen par superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de	cial o subterránea para celas en la explotación s subterránea para consu- nativo específique a continuad Distancia (m)	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no ps de 50 metro SI/NO) ia/s parcela/s a k Distancia	mero de	os de capt Parcel	ación a :	Distanci	ultima
En la explotación ¿Se realizan tratamientos del local de almacenamiento? (SI/NO) dio en caso afirmativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) dio en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/NO)	agua superfic ¿Existen par superficial o olo en caso afino Parcela QUIPOS DE APL: Nº de orden	cial o subterránea para celas en la explotación o subterránea para consu- nativo específique a continuad Distancia (m) ICACIÓN Equipo	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no side 50 metro St/NO) a/s parcela/s a k Distancia Nú regist	mero de tro (ROMA)	os de capt Parcel	ación a la	Distanci Fecha inspe	ultima cción
6io en caso afirmativo cumplimente el apartado 2 de la hoja C En la explotación ¿Se realizan tratamientos en medios de transporte? (SI/NO) 6io en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguidadas? (SI/NO)	agua superficial o ¿Existen pari superficial o ole en caso afirm Parcela QUIPOS DE APL Nº de orden	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consulativo específique a continuat Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratan	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no side 50 metro St/NO) a/s parcela/s a k Distancia Nú regist	mero de tro (ROMA)	os de capt Parcel	ación repr	Distanci Fecha inspe	ultima cción
tilo en caso afirmativo cumplimente el apartado 3 de la hoja C En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/MO)	agua superficial o olo en caso afirm Parcela QUIPOS DE APL Nº de orden En la explota ólo en caso afirm	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consu- subterránea para consu- lativo específique a continuar Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratam nativo cumplimente el apartar	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela	no side 50 metro St/NO) a/s parcela/s a k Distancia Nú regist echa? (SI/NO)	s referidos punt (m) mero de tro (ROMA)	Parcel	ación repr	Distanci Fecha inspe	ultima cción
En la explotación ¿Se han realizado análisis de plaguicidas? (SI/MO)	agua superficial o ole en caso afim Parcela Quipos DE APL Nº de orden En la explota 6lo en caso afim En la explota folo en caso afim En la explota folo en caso afim En la explota folo en caso afim En la explota	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consulativo especifique a continuat Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratan nativo cumplimente el apartac ción ¿Se realizan tratan	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela Parcela	no side 50 metro St/NO) a/s parcela/s a k Distancia Nú regist echa? (SI/NO)	s referidos punt (m) mero de tro (ROMA)	Parcel	ación repr	Distanci Fecha inspe	ultima cción
	agua superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de orden En la explota filo en caso afim En la explota	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consu- ativo específique a continuar Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratan nativo cumplimente el apartac ción ¿Se realizan tratan nativo cumplimente el apartac ción ¿Se realizan tratan	consumo huma situadas a meni mo humano? (ción la distancia de Parcela Parcela nientos postcos do 1 de la hoja C nientos del loca do 2 de la hoja C nientos en medi	no side 50 metro SI/NO) a/s parcela/s a k Distancia Nú regist echa? (SI/NO)	mero de tro (ROMA)	Parcel	ación repr	Distanci Fecha inspe	ultima cción
	agua superficial o ole en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de orden En la explota do en caso afim En la explota die en caso afim	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consulativo específique a continuat Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratanativo cumplimente el apartac	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela Parcela inientos postcos do 1 de la hoja C nientos del Joca so 2 de la hoja C nientos en medi to 3 de la hoja C	no side 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k Distancia Nú regist secha? (SI/NO) de almacenar os de transpor	mero de tro (ROMA) miento? (SI/NO)	Parcel	ación a ción Firm representation	Pecha inspe	ultima cción
	agua superficial o olo en caso afim Parcela QUIPOS DE APL Nº de orden En la explota dio en caso afim En la explota	cial o subterránea para celas en la explotación subterránea para consu- subterránea para consu- ativo específique a continuar Distancia (m) ICACIÓN Equipo ción ¿Se realizan tratan nativo cumplimente el apartac ción ¿Se han realizado	consumo huma situadas a meni imo humano? (ción la distancia de Parcela Parcela nientos postcos do 1 de la hoja C nientos del loca do 2 de la hoja C nientos en medi to 3 de la hoja C análisis de plag-	no side 50 metro SI/NO) la/s parcela/s a k Distancia Nú regist secha? (SI/NO) de almacenar os de transpor	mero de tro (ROMA) miento? (SI/NO)	Parcel	ación a ción Firm representation	Pecha inspe	ultima cción

CUADERNO DE EXPLOTACIÓN IDENTIFICACION DE LAS PARCELAS

Titula	ir de la e	xplotación										Año:		
puratacusury									-					
			Da	tos SIGF	AC					Dat	tos agronómicos			Sistema de asesoramiento
Nº de Orden	Prov.	Mu	en.	Pol.	Parc.	Rec.	Uso SIGPAC	Sup. SIGPAC (ha)	Sup. Cultivada (ha)	Especie	Variedad (1)	Secano/ Regadio (2)	Aire libre o protegido (3)	en gestión integrada de plagas (Art ^o 10) (4)
										er i wedd andaedd we dd i llei a e rwydd i ar ar ar a chennedd annawn o'r o'r ar		a documentario		Processor () made considerant contributions of the
	Committee of the Commit		a. The and the second part of th											
	energia de la composito de la c		Orași a sa se		-									
					ļ.,,									
			-				·		<u> </u>					
L										·				
											·			
				1										
	To a Library	o en el caso de	1		<u></u>									

Sólo obligatorio en el caso de los cultivos leñosos
 En caso de regadio hacer constar el tipo de riego: secano (S), a pie o a manta (P), aspersión (A), goteo (G), otros sistemas (O)
 Aire libre (AL), malla (M), cubierta bajo plástico (BP), invernadero (IN)
 Agricultura ecológica (AE), producción integrada (PI), certificaciones privadas (CP), pertenencia a ATRIAs (código ATRIA), gestión de plagas asistida de asesoramiento (AS), no tiene obligación de aplicar la Gestión Integrada de Plagas al ser considerada producción de baja utilización de productos fitosanitarios en virtud del Real Decreto 1311/2012 (NO)

	TITULAR DE LA EX	PLOTACI	ON		cu	LTIVO	ESPECIE		As	SESOR (Nombr	e y apellid	osyN≎Re	egistro RO	PO) (4)
								: -						
					T	RATAM	iento se	MILLAS						
Parcela	s:		····	Parcelas:	T					Parcelas:			,	
Product	os:			Productos:				<u> </u>		Productos:				
				h	INTER	VENCIO	NES FITC	SANITARI	AS					
				bless	T					Producto	Fitosanitario			
Fecha	Identificación parcela/s (1)	Superf. Tratada (ha)		Plaga, Ifarmedad ó Mata Merba	Aplicador (2)	Equips) (2)	Justificación del tto, (4)	Aiternativas no químicas (4)	. Nombre	Comercial	Nº Registro	Dosis	Kg/Litros utilizados	Eficacia
			ļ		-									
											 			
								-						
r	Validación inte esor manifiesta que l efiejadas arriba eponden con sus rec	as inter (SI/N	0) se					asesor mar reflejadas	arriba	nal es Intervencio (SI/NO) se omendaciones	.			

(1) Número de orden según la relación de parcelas
(2) Número de orden según la relación correspondiente de la hoja "Información general"
(3) Buena, regular, mala
(4) Las casillas sombreadas selo será necesaria su cumplimentación a partir del 1 de enero de 2014 y para los cultivos y explotaciones en los que el asesoramiento sea obligatorio

CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

PRODUCTO TRATADO PLAGA, ENFERMEDAD VEGETAL TRATADO (Tm) NOMBRE CO 2 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL LOCAL DE ALMACENAMIENTO VOLUMEN TRATADO (m³) NOMBRE COMERCIAL 3 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE FECHA (Matricula) PRODUCTO FITOS NOMBRE COMERCIAL 4 REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO	PRODUCTO FITO E COMERCIAL D FITOSANITAR	Nº REGISTRO
PECHA PRODUCTO TRATADO PLAGA, ENFERMEDAD CANTIDAD DE PRODUCTO PRO VEGETAL TRATADO (Tm) NOMBRE CO 2. REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL LOCAL DE ALMACENAMIENTO VOLUMEN PRODUCTO FI TRATADO TRATADO (m²) NOMBRE COMERCIAL 3. REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE PECHA VEHICULO TRATADO PRODUCTO FITO: (Matricula) NOMBRE COMERCIAL 4. REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS FECHA ANALIZADO MUESTREADAS Nº BOLETÍN DE LABORATORIO (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIÓN CUIDA de la explotación Cuidivo (Especie)	D FITOSANITAR	Nº REGISTRO
2 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL LOCAL DE ALMACENAMIENTO PRODUCTO FI FECHA LOCAL TRATADO VOLUMEN PRODUCTO FI TRATADO (m³) NOMBRE COMERCIAL 3 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE FECHA VEHICULO TRATADO PRODUCTO FITOS FECHA (Matricula) NOMBRE COMERCIAL 4 REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS FECHA ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC CUADERNO DE EXPLOTACIÓN CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC Cuaderno de la explotación Cultivo (Especie)	O FITOSANITAR	RIO
2 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL LOCAL DE ALMACENAMIENTO PRODUCTO FI FECHA LOCAL TRATADO TRATADO NOMBRE COMERCIAL 3 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE PECHA VEHICULO TRATADO PRODUCTO PITOS (Matricula) NOMBRE COMERCIAL 4 REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS PECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO FECHA ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC tular de la explotación Cuidivo (Especie)		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN CUIDAR DE APALISA DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS CUADERNO DE EXPLOTACIÓN CUADERNO DE EXPLOTACIÓN CUIdivo (Especie) Cuidivo (Especie)		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN CUIdivo (Especie) CIENTA COCAL TRATADO COMENCIAL PRODUCTO FITOS TRATADO (m²) NOMBRE COMERCIAL PRODUCTO FITOS NOMBRE COMERCIAL NOMBRE COMERCIAL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO CUIdivo (Especie) Cantidad de Cliente		
3 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE FECHA 3 REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE FECHA VEHICULO TRATADO (Matricula) A- REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS FECHA ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO Cular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		
3. REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE PECHA VEHICULO TRATADO (Matricula) A. REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS PECHA ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO Cular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	TOSANITARIO	№ REGISTRO
PRODUCTO FITOS (Matricula) A REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL PARCELA/S ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	TOSANITARIO	
PRODUCTO FITOS (Matricula) A REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL PARCELA/S ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	TOSANITARIO	
PRODUCTO FITOS (Matricula) A REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL ANALIZADO MUESTREADAS CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACIO ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	TOSANITARIO	
A REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACION Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	TOSANITARIO	
4 REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACION Cultivo (Especie) Cantidad de Cijente		
4 REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS ECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO ANALIZADO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACION Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		Nº REGISTRO
A-REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS FECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC Culidivo (Especie) Cantidad de Cliente		
A-REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADOS FECHA MATERIAL PARCELA/S Nº BOLETIN DE LABORATORIO MUESTREADAS ANALISIS (Nombre y Dirección) CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC Culidivo (Especie) Cantidad de Cliente		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTACION Cular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	SUSTANCIA	S ACTIVAS DETECTAD
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN D) REGISTRO DE SALIDAS DE PRODUCTO VEGETAL DE LA EXPLOTAC ular de la explotación Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente		W+F
Cultivo (Especie) Cantidad de Cliente	-	- M
Cantidad de Cliente		Año:
Cantidad de Cliente		
echa Parcela/s de origen Cantidad de producto (kg) Nombre o razón social NIF	· .	
producto (kg) Nombre o razon social NIF		- 1
	Do	omicilio
	and the second s	placements have stated out or the control of the state of the state of the control of the contro
	Militaria siritari an amilia ana amipu darania amira.	
	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	
		Refer mentals many separation and before the separation of the sep
	-	
		omiciko

SERVICIO DE SALUD: JORNADA PONDERADA ANUAL Y OTRAS

(B.O.I.B. de 16 de febrero de 2013)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2013 por el que se establece una nueva jornada ponderada anual y otras jornadas anuales del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears

Primero. Establecer que la jornada anual del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que trabaja por turnos se pondere según el número de noches, siguiendo la tabla que se anexa al presente acuerdo.

Segundo. Disponer que, desde el 1 de enero de 2013, la jornada ordinaria anual del personal adscrito al Servicio de Urgencias de Atención Primaria y del personal de emergencias adscrito a la jornada del 061 queda establecida en 1.490 horas. Solamente a los efectos de computar la jornada anual, los conductores que desempeñen funciones para el Servicio de Urgencias de Atención Primaria tendrán la misma jornada que el personal del Servicio de Urgencias de Atención Primaria.

Tercero. Establecer que para el personal que preste servicio en las unidades y servicios con jornadas diurnas de cinco días a la semana, de lunes a viernes, y/o de lunes a domingo, la jornada diaria se establece en 7 horas y 30 minutos. Cualquier modificación de la forma de cumplimiento de la jornada diaria que desee plantearse para su aplicación en un centro, unidad o servicio, deberá notificarse previamente por escrito a la Secretaría General del Servicio de Salud (o al órgano en el que la misma delegue), pero no podrá implementarse hasta que dicho órgano otorgue su conformidad. En todo caso, cualquier modificación de lo dispuesto por este punto deberá negociarse previamente con las organizaciones sindicales en los términos previstos en la Ley 7/2007.

Cuarto. Disponer que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 55/2003, se establece un período de descanso de 30 minutos dentro de la jornada diaria, pese a que su disfrute se supedite al hecho de mantener la atención de los servicios. No obstante, se garantizará disponer del tiempo necesario para las ingestas esenciales, teniendo que concretarse en el seno de los grupos de trabajo o de las comisiones que se establezcan.

Quinto. Establecer que el Servicio de Salud de las Illes Balears estudiará la posibilidad de aplicar la jornada ordinaria anual del personal adscrito al SUAP a los telefonistas que presten servicio en la unidad del 061.

Sexto. Establecer que, desde la publicación del presente acuerdo, quedará sin efecto el segundo punto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 por el que se establece una nueva jornada ponderada anual y otras jornadas anuales del personal estatutario del Servicio de Salud. Dicho Acuerdo continuará vigente en todo aquello que no se oponga a lo que dispone este nuevo Acuerdo.

Séptimo. Disponer que el director general del Servicio de Salud podrá dictar las instrucciones y circulares necesarias para establecer las pautas y criterios de actuación que deberán regir la actuación de sus órganos y unidades administrativas para aplicar este acuerdo, especialmente en cuanto a la ponderación de la jornada nocturna.

Octavo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

SERVICIO DE SALUD: NUEVA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

(B.O.I.B. de 21 de febrero de 2013)

INSTRUCCIÓN 6/2013, de 30 de noviembre de 2012, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se establecen los criterios generales que hay que tener en cuenta en la aplicación de la nueva jornada ordinaria de trabajo de 37 horas y 30 minutos, semanales en cómputo anual

- 1. Esta instrucción tiene por objeto fijar los criterios generales comunes a todo el personal de los centros de atención primaria y de atención hospitalaria con relación a la jornada ordinaria, a fin de cumplir lo que disponen el Decreto ley 5/2012 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 citado. Esta nueva jornada es aplicable desde el 1 de julio de 2012.
- 2. En las unidades y los servicios en que el personal trabaje en turnos rotatorios de mañana, tarde o noche hay que aplicar la jornada ordinaria anual prevista en las tablas de jornada ponderada anual.
- 3. En las unidades y los servicios con jornadas diurnas de siete horas durante cinco días a la semana, de lunes a viernes, hay que prolongar o anticipar la jornada horaria diaria en treinta minutos. Cualquier otro criterio que se pretenda establecer en un centro, en una unidad o en un servicio debe notificarse previamente por escrito en la Secretaría General del Servicio de Salud -o al órgano en que esta delegue-, pero no se puede implementar hasta que dicho órgano dé su conformidad. Esta cuestión debe negociarse previamente con las organizaciones sindicales con las que corresponda hacerlo, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público. Este apartado no es aplicable al personal de atención primaria (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, SUAP y 061), a menos que la gerencia correspondiente considere oportuno aplicárselo.
- **4.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, se establece un periodo de descanso de 30 minutos, pero su disfrute se supedita a mantener la atención en los servicios. No obstante, se garantiza disponer del tiempo necesario para las ingestas esenciales, que debe concretarse en el seno de los grupos de trabajo o las comisiones que se establezcan.

5. En los centros, las unidades y los servicios donde no se haya cumplido la jornada establecida por el Decreto ley 5/2012, durante el año 2013 es preciso recuperar las horas que se deban.



MEDIDAS SANITARIAS OBLIGATORIAS DE EXPLOTACIONES BOVINAS

(D.O.G.C. de 15 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN AAM/216/2013, de 21 de enero, por la que se aprueban las medidas sanitarias obligatorias de las explotaciones bovinas de reproducción en Cataluña.

Aprobar las actuaciones sanitarias obligatorias de las explotaciones bovinas de reproducción en Cataluña.

Dar publicidad a las mencionadas actuaciones en la web (http://www.gencat.cat/agricultura/) del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.



FOCO DE RABIA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

(B.O.C.CE. de 15 de febrero de 2013)

LEVANTAMIENTO de las medidas adoptadas por Decreto n.º 008721, de 2 de agosto de 2012, por la declaración de un foco de rabia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El 24 de julio de 2012, el Servicio de Recogida de Animales recibe aviso del 112 advirtiendo de un perro que deambulaba sólo por la zona de los Jardines de la Argentina; los laceros y el veterinario municipal intentaron atraparlo pero a la altura de la desaladora tuvieron que recurrir al uso de arma anestésica para abatirlo, pudiendo entonces atraparlo a la altura del CETI.

Tras inspección externa del estado del animal en la Perrera municipal, se dedujo que el animal presentaba un grave estado de desnutrición, alto grado de caquexia y lesiones crónicas cutáneas, carecía de microchip por lo que se estableció el periodo de observación. El perro era de color canela y de tamaño de unos 30 kilos. El 25 de julio, el perro mostraba un cuadro clínico de RabiamClásica. El 30 de julio el animal fallece y se le extrae inmediatamente el cerebro para mandarlo vía urgente al Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III de Majadahonda, obteniendo el día 31 de julio la confi rmación de un CASO POSITIVO DE RABIA. Sanidad Animal procede a tramitar la Declaración de Foco 1/2012 al Ministerio de Agricultura, Salud Pública Por Decreto 008721, de 2 de agosto de 2012, se adoptan medidas en relación a dicho foco con una vigencia de 6 meses.

Procédase al levantamiento de las medidas adoptadas por Decreto Nº 008721, de 2 de agosto de 2012, publicada en el B.O.C.CE extraordinario Nº 4,de 8 de agosto, , cuya vigencia eran de 6 meses quedando justifi cado en la extinción del foco de rabia 1/2012, de conformidad con el informe emitido por la veterinaria de Sanidad Animal y el Jefe de Sección de Inspección Veterinaria.



C. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(B.O.C.M. de 20 de febrero de 2013)

DECRETO 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

N. de R.: destacamos:

Artículo 1 Competencias del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 1. Corresponden al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias que le otorga, como Jefe del Departamento, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones vigentes y, en particular, las competencias autonómicas en materia de agricultura y desarrollo rural, medio ambiente, evaluación ambiental, urbanismo y estrategia territorial y suelo.

- 2. Bajo su dependencia, se organizarán las funciones y servicios del Departamento, y le corresponderá la alta inspección interna de los mismos
- 3. Para el ejercicio de sus funciones gozará de la capacidad dispositiva sobre los bienes adscritos al cumplimiento de los fines propios de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas legales aplicables, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el patrimonio de la Comunidad de Madrid.

4. Salvo que en las normas de creación se disponga otra cosa, corresponderá, asimismo, al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Presidencia de los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades que, al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, existan o puedan crearse en el ámbito competencial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 2 Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura básica:

- 1. Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
- a) Dirección General del Medio Ambiente.
- b) Dirección General de Evaluación Ambiental.
- c) Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.
- d) Dirección General del Suelo.
- 2. Secretaría General Técnica.

Artículo 5 Dirección General del Medio Ambiente 1. Corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular, las siguientes:

- b) La promoción de la investigación y desarrollo en materia de protección del medio ambiente, agraria y alimentaria y la realización de acciones de difusión, sensibilización y divulgación en esta materia, así como la planificación y coordinación de la Red de Centros de Educación Ambiental de esta Consejería.
- c) La promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de distintivos y denominaciones de calidad, así como las relaciones con las cooperativas y asociaciones agrarias y agroalimentarias.
- f) La realización de las tramitaciones preceptivas ante la Comisión Europea en materia de espacios afectados por la Red Natura 2000, de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- a) La ordenación, fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación de los productos agroalimentarios, de la pesca y la acuicultura.
- b) La difusión y promoción del sector agroalimentario madrileño y sus productos, con especial atención a las denominaciones de origen y otros distintivos de calidad de la Comunidad de Madrid, así como la constitución, asesoramiento, apoyo, participación y control de los Comités o Consejos Reguladores o Rectores de los mismos.
 - e) El control de los residuos agrarios, lodos de depuración y de la calidad de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines.
- g) La ordenación, promoción y fomento en materia de protección, bienestar y sanidad animal y el control y vigilancia en la producción comercialización y consumo de productos destinados a alimentación animal.
- 4. La Dirección General del Medio Ambiente se estructura en las siguientes unidades administrativas orgánicas: 1. Subdirección General de Recursos Agrarios.
 - 2. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.
 - 3. Subdirección General de Conservación del Medio Natural.
 - 4. Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos.

Órganos colegiados Están adscritos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los siguientes órganos colegiados: 9. Consejo de Protección y Bienestar Animal.

- 10. Junta de Fomento Pecuario.
- 11. Centro Autonómico de Control Lechero de la Comunidad de Madrid.
- 12. Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor.
- 14. Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de la Sierra de Guadarrama".



ARTESANÍA AGROALIMENTARIA: NORMAS TÉCNICAS (MODIF.)

(B.O.N. de 19 de febrero de 2013)

RESOLUCIÓN 41/2013, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifican las Normas técnicas reguladoras de la Artesanía Agroalimentaria.

- 1.º Modificar las Normas Reguladoras de la Artesanía Agroalimentaria relativas a Conservas de frutas, Conservas vegetales, Licores de hierbas y frutas, Miel y productos avícolas, Productos derivados del cerdo y Chocolates y bombones. El nuevo contenido de estas Normas está recogido en el acta de la sesión de la Comisión de Artesanía Agroalimentaria número 35, celebrada el día 27 de noviembre de 2012 y será publicada en la página web del Gobierno de Navarra, en el enlace http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2345/Registro-de-Empresas-Artesanales-Agroalimentarias documentacion.
- 2.º Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
 - 3.º Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

III. UNION EUROPEA



LABORATORIOS DE REFERENCIA (PIENSOS Y ALIMENTOS Y SANIDAD ANIMAL): MODIF.

(D.O.U.E. de 19 de febrero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 135/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de febrero de 2013 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 926/2011 a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal.

Artículo 1 El Reglamento de Ejecución (UE) nº 926/2011 queda modificado como sigue:

1) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 6 Pago de la ayuda El resto de la ayuda financiera de la Unión para los programas de trabajo se pagará a los laboratorios después de que hayan presentado, y la Comisión haya aprobado, los informes financiero y técnico a los que se refiere el artículo 11, apartado 1.".

2) El título del capítulo II se sustituye por el texto siguiente:

"CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS"

- 3) El artículo 9 queda modificado como sigue:
- a) el título se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 9 Definiciones" b) se añade el párrafo siguiente:

"Un seminario se define como una cita anual con fines de información y coordinación a la que los laboratorios invitan a todos los laboratorios nacionales de referencia.".

4) Los artículos 10 y 11 se sustituyen por el texto siguiente:

"Artículo 10 Admisibilidad 1. Serán admisibles, en concepto de programa de trabajo de los laboratorios, los gastos relativos a los siguientes elementos:

- a) el personal dedicado a las actividades de los laboratorios;
- b) la subcontratación;
- c) los bienes de equipo;
- d) los bienes fungibles;
- e) el envío de muestras para ensayos comparativos;
- f) las misiones;
- g) los seminarios a los que haya sido invitado al menos un participante por Estado miembro;
- h) las actividades de formación;
- i) las reuniones;
- j) los gastos generales.
- 2. Los gastos contemplados en el apartado 1 serán admisibles dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente decisión de financiación anual y con arreglo a las normas de admisibilidad expuestas en los anexos II y IV.
- 3. Los laboratorios deberán solicitar por escrito a la Comisión su aprobación previa para aumentar el presupuesto de uno de los elementos mencionados en el apartado 1 en más del 10 % sin rebasar los costes admisibles totales previstos en la decisión de financiación anual.

Artículo 11 Presentación de informes sobre el programa de trabajo de los laboratorios 1. Los laboratorios deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del año civil "n + 2", los siguientes informes:

- a) un ejemplar en papel y una versión electrónica de su informe financiero sobre la ejecución del programa de trabajo del año civil previo, elaborado conforme a los anexos III a) y III b);
 - b) un informe técnico de sus actividades, refrendado por el director técnico del laboratorio.
- 2. La Comisión podrá reducir la ayuda financiera de la Unión si, a 31 de diciembre del año civil para el que se haya concedido la ayuda, el programa de trabajo no se ha ejecutado íntegramente, o se ha ejecutado mal.".
 - 5) En el artículo 12, se suprime el párrafo segundo.
 - 6) Se suprime el artículo 13.
 - 7) Se suprime el capítulo III.
- 8) Los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 926/2011 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

					ANEXO				
	Los anexo	is del Regiam	ento (UE) n	° 926 2011	quedan medificados ou	шо відис:			
					teme signicates				
					«ANEXO I a)				
				(vil)	ase el articulo 2, apartac	io 2)			
esupuesto	estimado po	r actividad, c	n enter						
	Costos de personal	Smhexminata- ciún	Blenes de equipo	Biezes fun- gibles	limin de muestras para e estires	певуоз соппра-	Minones	Seminarins	Actividades de listuación
ctividad 1									
crividad 2									
crividad 3									
actividad N		T							
Total	1								
	Nombre	y dirección	det laborar	tos de los la c erío de refe	ase el artículo 2, apartas aboratorios en relación que cubre el presupue- rencia de la UE: e transferirse la ayudo	con activida			šañocívili
	Nombre Número	y dirección de la cuenta NTE: Todos	del laborer bancaria e	tos de los li erío de refe la que deb	aboratorios en relación que cubre el presupues grancia de la UE:	con activida			šāno civil
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO	y dirección de la cuenta NTE: Todos	dei laborer bancaria e los costes d	tos de los li erío de refe la que deb	aboratorios en relación que cubre el presupues rencia de la UE: e transferirse la ayudo	con activida ito financiera d	e la Unión: calo al pro- ; trabago		ccetes sub-
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO	y dirección de la cuenta .NTE: Todos .NAL	dei laborer bancaria e los costes d	tos de los la erío de refe la que deb	aboratorios en relación que cubre el presupuer trencia de la UE: e transferirse la ayuda tise en curox	financiera d	e la Unión: calo al pro- ; trabago	Foral de los	ccetes sub-
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO	y dirección de la cuenta .NTE: Todos .NAL	dei laborer bancaria e los costes d	tos de los la erío de refe la que deb	aboratorios en relación que cubre el presupuer trencia de la UE: e transferirse la ayuda tise en curox	financiera d	e la Unión: calo al pro- ; trabago	Foral de los	ccetes sub-
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL Sparia ()	det laboraria a bancaria a los costes d	tos de los la gue deb la que deb la que deb leben expresa	uboratorilos en relación que cubre el presupuer rencia de la UE: e transferirse la ayuda trae en curox	financiera d Tiempo Judi genza de	e la Unións cado al pro- pringo le diatri (1)	Forat de los e vencion	costes sub- chles
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (5) Indeque: (6) Indeque: (6) Independent of the belief of the be	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL Agoria (!) TOTAL: Se respecta a ca ado, pevonal	det laboraria a bancaria a los costes d Sicas sida una de las comerciados, el	tos de los la como de referencia de la que deb leben expresa ción (5)	aboratorios en relación que cubre el presupuer trencia de la UE: e transferirse la ayuda tise en curox	financiera d Tierrou dell gerna de frameso d v c'encilea esque	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Foral de los vencion vencion contillo revel, misto y de fine	cosses sub- chles
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (7) Indiques contrain (7) Selaria (7) Calculae Porcentaje	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL TOTAL: se respecta a cado, pevonal menusal bruto lo gobre la las del presupe	det laboraria a bancaria a los costes d Situa Situa sala una de la commerciado, e real (sin hume de reference estro global	tos de Jos la Corio de refei la que deb leben expresa ción (?) s personas caus como la redución como la relación como la rel	aboratorilos en relación que cubre el presupuer remeia de la UE e transfetirse la ayuda tos en curos Sobrin mensadi orato (9 sobrin mensadi	financiera d Tierrou dell gerna de frameso d v c'encilea esque	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Foral de los vencion vencion contillo revel, misto y de fine	cosses sub- chles
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (?) Indique (?) Indique (?) Starki (?) Calcula (?) Calcula Porcentaje 2. SUBCC	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL TOTAL: TOTAL: Se respesso a cado, presonal menenal brato lo sobre la lasa del pressupa ONTRATACIO	det laboraria a bancaria a los costes d Situa Situa sala una de la commerciado, e real (sin hume de reference estro global	tos de jos la corio de referencia la que debleben expresa como como como como como como como com	aboratorios en relación que cubre el presupuer mencia de la UE: transferirse la syuda tese en cunos Solarin mensual orato (§) Entervanças en el proyecto con el presunal contacto (§) La cofessionem constalle, el actoriscionem constalle, el actoriscion	Enanciera d Tienno dell genza de frameso c v. elencifica espe u. tidique esp	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Forat de los vencion vencion catáfico revel, micio y de fine rinat, mas).	costes mah- ables de nica etc. disación del
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (?) Indique (?) Indique (?) Starki (?) Calcula (?) Calcula Porcentaje 2. SUBCC	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL TOTAL: se respecta a cado, pevonal menusal bruto lo gobre la las del presupe	det laboraria a bancaria a los costes d Situa Situa sala una de la commerciado, e real (sin hume de reference estro global	tos de Jos la Corio de refei la que deb leben expresa ción (?) s personas caus como la redución como la relación como la rel	aboratorios en relación que cubre el presupuer mencia de la UE: transferirse la syuda tese en cunos Solarin mensual orato (§) Entervanças en el proyecto con el presunal contacto (§) La cofessionem constalle, el actoriscionem constalle, el actoriscion	financiera d Tierrou dell gerna de frameso d v c'encilea esque	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Foral de los vencion vencion contillo revel, misto y de fine	costes mah- ables de nica etc. disación del
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (?) Indique (?) Indique (?) Starki (?) Calcula (?) Calcula Porcentaje 2. SUBCC	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL TOTAL: TOTAL: Se respesso a cado, presonal menenal brato lo sobre la lasa del pressupa ONTRATACIO	det laboraria a bancaria a los costes d Situa Situa sala una de la commerciado, e real (sin hume de reference estro global	tos de jos la corio de referencia la que debleben expresa como como como como como como como com	aboratorios en relación que cubre el presupuer mencia de la UE: transferirse la syuda tese en cunos Solarin mensual orato (§) Entervanças en el proyecto con el presunal contacto (§) La cofessionem constalle, el actoriscionem constalle, el actoriscion	Enanciera d Tienno dell genza de frameso c v. elencifica espe u. tidique esp	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Forat de los vencion vencion catáfico revel, micio y de fine rinat, mas).	costes mah- ables de nica etc. disación del
	Nombre Número IMPORTA 1. PERSO Cab (?) Indique (?) Indique (?) Starki (?) Calcula (?) Calcula Porcentaje 2. SUBCC	y dirección de la cuenta NTE: Todos NAL TOTAL: TOTAL: Se respesso a cado, presonal menenal brato lo sobre la lasa del pressupa ONTRATACIO	det laborers bancaria a los costes d Situs Situs salt una de la commerciado, e real (sin hume de reference estro global	tos de jos la corio de referencia la que debleben expresa como como como como como como como com	aboratorios en relación que cubre el presupuer mencia de la UE: transferirse la syuda tese en cunos Solarin mensual orato (§) Entervanças en el proyecto con el presunal contacto (§) La cofessionem constalle, el actoriscionem constalle, el actoriscion	Enanciera d Tienno dell genza de frameso c v. elencifica espe u. tidique espe u	e la Unións cuato al pro- trabajo le diaso (1) comentado, ci so fechaso de la sou con la mán	Forat de los vencion vencion catáfico revel, micio y de fine rinat, mas).	costes mah- ables de nica etc. disación del

	Descrip ckin	Coste sin IVA	ĪVA	Costr/vo- lar usial	Fecha de compre o de alquiler	recha de entrege	Periodo de amortixu- ción (36 o 60 stesos)	% de uti- lización. para el programa se irabajo	Coste: de la omart zación amual
2.1. Material que ha de adquirirse durante el periodo en cuestión									
2.2 Material adquirido antes del período en cuestión									
:FATOU					<u> </u>	<u>L</u>		<u></u>	
1. SIENES FUNGIBLES Descripción por tipo (4))	Coste sia	IVA	-]VA		-	Cente fotal	-
	1			F			1		
	-	_							
TOT	AL:								_
(°) Bjemplos: reactives, unim	niles papa ex				abesatorio	elc,			-
(°) Bjemplos: reactives, anim	udes para est	el laborateri	io: %		abosatorio.	eśc,		•	
	to global d	el laborateri	io: %		. laboastorio,	eic,		Contro	posa!
Bjeuplos: reactives, anim Porcentaje del presupees BNVIO DE MUESTRA	to global d	el laborator	io: %	rivos	iabeastorio				tota;
Bjeuplos: reactives, anim Porcentaje del presupees BNVIO DE MUESTRA	to global d	el laborator	io: %	rivos	iabeasstorio.				tota;
Bjeuplos: reactives, anim Porcentaje del presupees BNVIO DE MUESTRA	to global d	el laborator	io: %	rivos	iaboxetotio ₂				potel.
Bjeuplos: reactives, anim Porcentaje del presupees BNVIO DE MUESTRA	to global d	el laborator	io: %	rivos	abesstorio				tota!
Ejeuglos: reactivin, anim Porcentaje del presupues Descripción TOTAL: Porcentaje del presupues	nules page on to global d	ol lahoratori	OMPARA	rivos	iabosstotio				nous!
Ejeuglos: reactivin, anim Porcentaje del presupues Loscalpción TOTAL: Porcentaje del presupues G. MISTONES	udes page ex- to global di S PARA n Prov	ol laboratori	OMPARA Cos	TIVOS		IVA		Coste	
Ejeuglos: reactivin, anim Porcentaje del presupues Descripción TOTAL: Porcentaje del presupues	udes page ex- to global di S PARA n Prov	ol lahoratori	OMPARA Cos	rivos					
Ejeuglos: reactivin, anim Porcentaje del presupues Loscalpción TOTAL: Porcentaje del presupues G. MISTONES	udes page ex- to global di S PARA n Prov	ol laboratori	OMPARA Cos	TIVOS		IVA		Coste	

7. SEMINARIOS					
Z. SEMILYCENICS					
				. Coste	
Caston de viaje de los j	sartici _l antes				
Gastos de akojamiento					
Dietas de los participan	tes				
		TOTAL:			
Porcentaje dei presupac	aro giobal del laboreros	io: %			
8. ACTIVIDADES OF F	OTEMACTÓN				
				Coste	
Gastos de viaje de los p	articipantes				
Gassos de alojamiento:					
	* 1				
Diotas diarias que deber	s abonarse a los partici	pantes			
		TOTAL:			
9 REUNIONES					
Descripción	· Gastos de vizije	Gastas de aloji	emicnto	i)ictas	Total
		1			ł
· . — ·					-
TOTAL:					
TOTAL		1			
Porcentaţic del presupuni 10. COSTES.INDIRECTI Subtocal de las particlas puntos 1 a 9 Germs generalest 7 % di	DS Y GANTO TOTAL I que figurar en los cos	DE LAS ACTIV	IDADES		
gunerauca. 7 90 di		D FOTAL:			
Normas de admisibilid	ad aplicables a los ess	ANEXO	los con e	l persona), la subcon	uratación, los bienes di mes, los sentiracios, la
equipo, 105 pienes min	actividades de form	ne scras para en ne scon, has reu n se el artículo 10	iones y I	los costes indirectos	ones, sos semmativo, en
1. Personal					
Los costos do perse nerración, valario, sa	nivaciones aociales y co	optribuciones a	los regime	in limitarse a los ross enes de pensicence) co- hel programa do trabaj	ex se'amalos reates (remu- respondientes al personal

ANEXO II

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con el personal, la subcontratación, los bienes de equipo, los bienes fungibles, el envío de muestras para ensayos comparativos, las misiones, los seminarios, las actividades de formación, las reuniones y los costes indirectos (véase el artículo 10, apartado 2)

1. Personal Los costes de personal (independientemente de su situación) deberán limitarse a los costes salariales reales (remuneración, salario, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes al personal asignado total o parcialmente de manera específica a la ejecución del programa de trabajo.

Todo el tiempo dedicado por el personal al programa de trabajo deberá registrarse y certificarse sobre una base de doscientos veinte días laborables al año (veinte días laborables al mes). El jefe de proyecto designado, o un miembro experimentado del personal del laboratorio debidamente autorizado, deberá proceder al registro y la certificación, como mínimo, una vez al mes.

2. Subcontratación El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

3. Bienes de equipo El material comprado, en arrendamiento financiero o alquilado constituye una partida admisible como coste directo. El importe reembolsable por el material en arrendamiento financiero o en alquiler no podrá superar el importe por el que se podría haber comprado dicho material. Los costes reembolsables se calcularán de la manera siguiente:

A x C x E

A = período en meses durante el cual va a utilizarse el material para el programa de trabajo, desde la fecha de entrega

B = período de amortización de sesenta meses (treinta y seis meses en el caso de material informático de precio inferior a 25 000 EUR)

C = coste del material

D = porcentaje de utilización del material en el programa de trabajo

En el caso de los bienes de equipo de precio inferior a 3 000 EUR podrá declararse el coste total. Se considera que estos bienes no sufren depreciación.

4. Bienes fungibles El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

Todos los demás gastos administrativos y de desplazamiento, a excepción de los derivados de las misiones incluidas en el punto 6, y los servicios de secretaría se considerarán incluidos en la categoría "costes indirectos" a que se refiere el punto 10.

- 5. Envío de muestras para ensayos comparativos. El reembolso debe basarse en los costes reales del envío de las muestras para realizar los ensayos comparativos.
- 6. Misiones Los costes de viaje y alojamiento afrontados por el personal de los laboratorios en el transcurso de misiones previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.
- 7. Seminarios Serán admisibles en concepto de organización de seminarios los costes de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de treinta y dos participantes.

Asimismo, serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de tres ponentes invitados a los seminarios.

También serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de diez representantes de terceros países.

- 8. Actividades de formación Los costes de desplazamiento y alojamiento afrontados por un máximo de treinta y dos representantes de laboratorios nacionales de referencia participantes en actividades de formación fijadas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.
- 9. Reuniones Los costes de desplazamiento y alojamiento afrontados por un máximo de ocho expertos externos (que no formen parte del personal de los laboratorios de referencia de la UE) participantes en reuniones celebradas en los locales de los laboratorios y previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.
- 10. Costes indirectos Se concederá automáticamente una contribución invariable del 7 % de los costes reales admisibles, calculada sobre la base de todos los costes directos enumerados en los puntos 1 a 9.

					ANEXO III a)				
				(véase e	l artículo 11. apartado 1, letra a)]				
Gasins por a	entrabled and			Info	rme financiero por actividad				
casins for a	Costor de personal	Subcertrus- ción	Bienes de equipo	Bienes fun- gibles	Envio de muestras pera ensavos compo-	Misiemes	Seminarios	Actividades de forma- ción	Resminier
Artividad 1									i
Actividad 2									
Actividad N									
Total									
	Nombre)	le referencia v dirección de inimo de la «	el labo ra tori	0:					
	1. Perso		process.		T RESUREMENT ESTATE STATE		stes declarado	<u>, </u>	
	2. Subco	mawación		***					
	3. Biene	s de equipo							
	4. Biene	s fimgibles							
	5. Envio	de muestras	s para eusay	os compani	1				
	ó. Misio	nes							
	7. Semir	narico							
	8. Activi	idades de fon	maciën:						
	9. Reuni	ioner	•						
				Subtotal					
	10. Gasto	s generales: ?	7 % del subt	otal					
				Yotal					

C	razorão								
Certificamos que:									
 ine gastos indicados necesarios para reali 	se generaron e .zarlas,	n relación	con las t	areas de la	Unión def	inidas en (si programa	a de traba	ja y foem
— los gastos indicados Ejecución (UE) no 9				on caactiti	ad y son a	dmisibles	con arregi	lo al Regi	lamento -
— todos los document	os justificativo	s de las g	astos está	n disponih	iles para su	inspecció	n,		
no se ha subicitado r la UE en refación or					era las activi	idades de l	los laborato	orios de re	eferencia
la ayuda financiera financiero presentad		o tiene p	or objeto	o efecto	el lucro de	l beneficia	rio en rela	clón con	€ inform
Fechu:				Fecha					
Director técnico:				Respon	asable finar	iciero:			
Firma:				Firmar					
		1	Desglose	por cates	oría				
			(er	euros)					
I PERSONAL									
Nombre de la perso-	Categoria	Sit	пасіби	Salario	mensual bro-	programa	dedicado al de trabajo o de dize)		for unite highles
		+							
						+			
		1		1	•	-			
TOTAL:				1		1		i	
	-	Inberakrie	v: %						
	-			te: sin IVA		ΓVA		Coste	total
2. SUBCONTRATACIÓ	N			Set Sim TVA		ΓVA		Coste	total
2. SUBCONTRATACIÓ	N			ie sin IVA		FVΛ		Coste	roud
Porcentaje del presupue: 2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL:	N			Se sin IVA		FVA		Coste	total
2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL:	Provess	dear	Cres	Set sim IVA		ΓVA		Coste	total
2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL: **resentaje del presupues	Provess	dear	Cres	te sin IVA		IVA		Coste	toud
2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL: **resentaje del presupues	Provess	dear	Cres	Se sin IVA		. BVA		Coste	toud
2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL: **resentaje del presupues	Provess	dear	Cres	Costefve- for total	Fochs de Compta o de sligifier	B/A Fecha de critega	Perioda de anor- dización (35 n 60 mscs)	% de uti lización pera el proyecto	Coste de
Descripción TOTAL: """ "" "" " " " " " " " "	Province Broad del 2 Descripción	dor aboratorio	Crast %	Custefva-	compia o	Fecha de	de amor- tización (15 n 60	% de uti lización pura el	Coste di la arrast zación
2. SUBCONTRATACIÓ: Descripción TOTAL: "Vicantaje del presupues 5. BIENES DE EQUIPO 2.1. Material adquirid para el programa de	Proven	dor aboratorio	Crast %	Custefva-	compia o	Fecha de	de amor- tización (15 n 60	% de uti lización pura el	Coste de la ameri

Descripción por ripo (·)	Proveedor	Coste sin IVA	•vA	Coste tutal
		1		
TOTAL				
(*) Se requiere un dosgilasc	detallade.			
Porcentaje del presupues	u ulobal del laborato	rio: %		
5. ENVÍO DE MUESTRA				
Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total
			+	-
			 	
			· · · · · ·	
TOTAL				
Porcentaje del presupues	ιο global del laboraτο	vio: %		
6. MISIONES				
Descripción .	Gastos de viaje	Gastos de alejamiento	Dietas	Ceste total
TOTAL				
				·
Porcentaje del presupues	to global del faborato	h0; %		
Porcentaje del presupues 7. SEMINARIOS	to global del faborato	no: %		
7. SEMINARIOS		no: %	Coxte	
		105 %	Coxte	
7. SEMINARIOS		700 36	Coxte	
7. SEMINARIOS Gastos de viaje de los pr	articipantes	no: *	Coxte	
7. SEMINARIOS Gastos de viaje de los pa	articipantes	TOTAL	Coxte	
7. SEMINARIOS Gascos de viaje de los pr Gascos de alojamiento Dietas de los particioant	arkipantes	TOTAL	Coste	
7. SEMINARIOS Gastos de viaje de los pr Gastos de alojuniento Dietas de los participants Pomenzaje del prosupues	nrikipantes es to global del laborato	TOTAL	Coste	
7. SEMINARIOS Gascos de viaje de los pr Gascos de alojamiento Dietas de los particioant	nrikipantes es to global del laborato	TOTAL		
7. SEMINARIOS Castos de viaje de los pr Castos de alojuniento Dietas de los participant Percanaje del prosupues 8. ACTIVIDADES DE FO	articipantes es to global del laborato DRMACIÓN	TOTAL	Coste	-
7. SEMINARIOS Castos de viuje de los pr Castos de alojuniento Dietas de los participant Percentaje del presupues 8. ACTIVIDADES DE FC Gestos de viuje de los pr	articipantes es to global del laborato DRMACIÓN	TOTAL		
7. SEMINARIOS Castos de viaje de los pr Castos de alojuniento Dietas de los participant Percanaje del prosupues 8. ACTIVIDADES DE FO	articipantes es to global del laborato DRMACIÓN	TOTAL		
7. SEMINARIOS Castos de viuje de los pr Castos de alojuniento Dietas de los participant Percentaje del presupues 8. ACTIVIDADES DE FC Gestos de viuje de los pr	articipantes es to global del laborato IRMACIÓN unticipantes	TOTAL		

Descripción	Gastos de viajo	Gastos de dojamiento	Dietas	C'este total
TOTAL		1		
	-			
htotal de las partidas	OS Y GASTO TOTAL	DE LAS ACTIVIDADES	<u> </u>	
recetaje del presupues . COSTES INDÍRECTO biotal de las partidas ntos 1 a 9	OS Y GASTO TOTAL	DE LAS ACTIVIDADES		
btotal de las partidas	os y Gasto Total. que figuran en los cu	DE LAS ACTIVIDADES		

- 2) El anexo IV queda modificado como sigue:
- a) el título se sustituye por el texto siguiente:
- «ANEXO IV

(véase el artículo 10, apartado 2)

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con misiones, seminarios, actividades de formación y reuniones»

b) el punto IV se sustituye por el texto siguiente:

«IV. OTROS

Si no se alcanza el número máximo de participantes, pero han asistido al seminario o a las actividades de formación un mínimo de veinte participantes de laboratorios nacionales de referencia, la Comisión aceptará que un máximo de tres participantes de los laboratorios de referencia de la Unión reciban dietas, dependiendo de cuánto haya durado su presencia en el seminario o en las actividades de formación.

La Comisión no reembolsará los costes de viaje y alojamiento de esos tres participantes, salvo que el seminario o las actividades de formación tengan lugar en una localidad distinta de la del laboratorio de referencia de la UE.

Además, el pago de las dietas y el reembolso de los costes de viaje y alojamiento dependerán de que no se supere la ayuda financiera máxima de la Unión.».

3) Se suprime el anexo V.

PPC (LETONIA): PLAN DE ERRADICACIÓN

(D.O.U.E. de 20 de febrero de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/90/UE) de 18 de febrero de 2013 por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica en los jabalíes y la vacunación de urgencia de los jabalíes en determinadas zonas de Letonia

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/91/UE) de 18 de febrero de 2013 por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Letonia

PRÁCTICAS FRAUDULENTAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS: AYUDA

(D.O.U.E. de 21 de febrero de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/98/UE) de 19 de febrero de 2013 relativa a una ayuda financiera de la Unión destinada a un plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos

Artículo 1 Objeto La contribución de la Unión a los gastos soportados por los Estados miembros para la aplicación del plan de control contemplado en la Recomendación 2013/99/UE, de 19 de febrero de 2013 (en lo sucesivo, "la Recomendación de la Comisión"), ascenderá a un total máximo de 1 357 500 EUR, que se financiará con cargo a la línea presupuestaria 17 04 07 01.

Artículo 2 Costes subvencionables 1. La contribución de la Unión a que se refiere la Recomendación de la Comisión adoptará la forma de reembolso parcial del 75 % del coste de las pruebas realizadas por las autoridades competentes para aplicar el plan de control contemplado en el artículo 1 de la Recomendación de la Comisión.

La contribución de la Unión no podrá exceder de:

- a) 300 EUR por prueba;
- b) las cantidades indicadas en el anexo I.
- 2. Solo podrán optar a la contribución los costes que figuran en el anexo II.

Artículo 3 Reglas de subvencionabilidad 1. La contribución de la Unión a que se refiere el artículo 1 estará supeditada a las condiciones siguientes:

- a) las pruebas se han realizado de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión y durante el período fijado en la sección II del anexo de dicha Recomendación;
- b) los Estados miembros han facilitado a la Comisión el informe a que se refiere la sección III del anexo de la Recomendación de la Comisión en el plazo fijado en esa misma sección;
- c) a más tardar el 31 de mayo de 2013, los Estados miembros han enviado a la Comisión, en formato electrónico, un informe financiero con arreglo al modelo que figura en el anexo III.
- 2. En los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, la Comisión podrá reducir el importe de la contribución fijada en el artículo 1, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del incumplimiento, así como la posible pérdida financiera para la Unión.

Artículo 4 Moneda y tipo de cambio 1. Los gastos presentados por los Estados miembros para una contribución financiera de la Unión se expresarán en euros y excluirán el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos.

2. Cuando el gasto de un Estado miembro se exprese en una moneda diferente del euro, el Estado miembro en cuestión lo convertirá a euros aplicando el último tipo de cambio fijado por el Banco Central Europeo antes del primer día del mes en el que dicho Estado miembro haya presentado la solicitud.

Artículo 5 La presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento Financiero.

Artículo 6 La presente Decisión será de aplicación a partir de la fecha de publicación de la Recomendación de la Comisión.

Artículo 7 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

	ANE	XO 1	
Importe máx	imo de la contribución de la U	JE contemplado en el artícul	o 2, apartado 3
Estado miembro	Contribución máxima de la UE a la prueba de ADN	Contribución máxima de la UE a la prueba de fertilbutazona	Contribución total de la UE
Bélgica	30 000	100 500	130 500
Bulgaria	30 000	46 500	76 500
Chequia	30 000	1 500	31 500
Dinamarca	15 000	1 500	16 500
Alemania	45 000	15 000	60 000
Estonia	3 000	1 500	4 500
Irlanda	15 000	10 500	25 500
Grecia	30 000	15 000	45 000
España	45 000	34 500	79 500
Francia	45 000	78 000	123 000
Italia	45 000	183 000	228 000
Chipre	3 000	1 500	4 500
Letonia	15 000	1 500	16 500
Lituania	15 000	1.500	16 500
Luxemburgo	3 000	1 500	4 500
Hungria	30 000	1 500	31 500
Malta	3 000	1 500	4 500
Países Bajos	30 000	30 000	60 000
Austria	30 000	1 500	31 500
Polonia	45 000	75 000	120 000
Portugal	30 000	1 500	31 500
Rumanía	30 000	51 000	81 000
Eslovenia	3 000	1 500	4 500
Eslovaquia	15 000	1 500	16 500
Finlandia	15 000	1 500	16 500
Suecia	30 000	6 000	36 000
Reino Unido	45 000	16 500	61 500
TOTAL	675 000	682 500	1 357 500

ANEXO II

Gastos subvencionables contemplados en el artículo 2, apartado 2

El gasto subvencionable mediante una contribución financiera de la Unión para realizar las pruebas mencionadas en la presente Decisión de Ejecución se limitará a los gastos soportados por los Estados miembros por:

- a) la compra de kits de pruebas, de reactivos y de todos los consumibles identificables y utilizados especialmente para realizar las pruebas;
- b) el personal, con independencia de su categoría profesional, asignado específicamente, total o parcialmente, para realizar las pruebas en las instalaciones del laboratorio; los gastos se limitarán a sus salarios reales, las cotizaciones a la seguridad social y los demás costes legales que formen parte de la remuneración;
 - c) los gastos del envío de las muestras al laboratorio que realice los análisis o las pruebas, y
- d) los gastos generales equivalentes a un 7 % de la suma de los gastos de las letras a), b) y c).

Informe fina	ANEX	el artículo 3, apartado 1, l	etra c)
	AD	N .	
Indíquese la categoría del personal	Horas	Coste/hora	Gastos de personal
(1)	(2)	(3)	(4) = (2) × (3)
		Subtotal personal	(5)
kits/reactivos/consumibles	Cantidad/mimero	Coste unitario	Coste total
(6)	(7)	(8)	(9) = (7) × (8)
		Subtotal kits/reactivos/ consumibles	(10)
Gastos de transporte al laborato- rio			(11)
		TOTAL	(12) = (5) + (10) + (11)
	TOTAL, INCLUID	OS GASTOS GENERALES	= (12) × 1,07
	FENII.BUT	AZONA	
Indíquese la categoría del personal	Horas	Coste/hora	Gastos de personal
(1)	(2)	(3)	(4) = (2) × (3)
		Subtotal personal	(5)
Reactivos/consumibles	Cantidad/número	Coste unitario	Coste total
(6)	(7)	(8)	(9) = (7) × (8)
		Subtotal reactivos/ consumibles	(10)
Gastos de transporte al laborato- rio			(11)
		TOTAL	(12) = (5) + (10) + (11)
	TOTAL INCLUID	OS GASTOS GENERALES	= (12) × 1,07

PRÁCTICAS FRAUDULENTAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS: PLAN COORDINADO

(D.O.U.E. de 21 de febrero de 2013)

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2013/99/UE) de 19 de febrero de 2013 sobre un plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos

Plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos

I. ACCIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN COORDINADO DE CONTROL

El plan coordinado de control constará de dos acciones.

ACCIÓN 1: Controles de productos alimenticios comercializados o etiquetados como de carne de vacuno

A. Cobertura 1. Los productos alimenticios comercializados o etiquetados como de carne de vacuno (por ejemplo, carne picada, preparados de carne o productos a base de carne) de las siguientes categorías:

- a) los productos alimenticios envasados destinados al consumidor final o a las colectividades, cuya etiqueta indica que contienen carne de vacuno;
- b) los productos alimenticios que se venden al consumidor final o a las colectividades sin envasar, los envasados en el lugar de venta a petición del consumidor y los ya envasados para su venta directa, comercializados o anunciados como de vacuno.
- 2. A efectos de este plan coordinado de control, será de aplicación la definición de "producto alimenticio envasado" que figura en el artículo 1, apartado 3, letra b), de la Directiva 2000/13/CE.

- 3. A efectos de este plan coordinado de control, serán de aplicación las definiciones de "carne picada", "preparados de carne" y "productos cárnicos" que figuran en los puntos 1.13, 1.15 y 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004.
- <u>B. Objetivo</u> Las autoridades competentes realizarán controles oficiales para determinar, con arreglo al Derecho de la Unión y, en su caso, a las disposiciones nacionales, si los productos contemplados en la letra A contienen carne de caballo no declarada en la etiqueta o el embalaje o si, en el caso de productos alimenticios no envasados, no se informa al consumidor o a las colectividades de su presencia.
 - C. Puntos de muestreo y procedimiento 1. La muestra deberá ser representativa de los productos de que se trate y abarcar una variedad de ellos.
- 2. El muestreo se realizará en el comercio al por menor (supermercados, tiendas, carnicerías, etc.) y también podrá ampliarse a otros establecimientos (por ejemplo, almacenes frigoríficos).
- D. Número de muestras y modalidades En el cuadro siguiente se presenta el número mínimo recomendado de muestras que han de tomarse en el plazo establecido en la sección II. Se invita a las autoridades competentes a que, cuando sea posible, recojan un mayor número de muestras. La distribución de las muestras por Estado miembro se basa en cifras de población, con un número mínimo de diez muestras por Estado miembro y por mes civil, como se indica en la sección II. Productos alimenticios comercializados o etiquetados como de vacuno

País de venta Número recomendado de muestras mensuales

Francia, Alemania, Italia, Reino Unido, España, Polonia	150
Rumanía, Países Bajos, Bélgica, Grecia, Portugal, Chequia, Hungría, Suecia, Austria, Bulgaria	100
Lituania, Eslovaquia, Dinamarca, Irlanda, Finlandia, Letonia	50
Eslovenia, Estonia, Chipre, Luxemburgo, Malta	10

<u>E. Métodos</u> Las autoridades competentes deben seguir, preferentemente, los métodos recomendados por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las proteínas animales en los piensos, en http://eurl.craw.eu/en/164/legal- sources-and-sops.

ACCIÓN 2: Controles de carne de caballo destinada al consumo humano

- A. Cobertura Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada, clasificada en el código 0205 de la nomenclatura combinada y destinada al consumo humano.
- <u>B. Objetivo</u> Las autoridades competentes deben realizar controles oficiales para detectar la posible presencia de residuos de fenilbutazona en los productos contemplados en la letra A.
- C. Puntos de muestreo y procedimiento El muestreo se debe llevar a cabo en establecimientos que manipulan los productos contemplados en la letra A (por ejemplo, mataderos o puestos fronterizos de control).
 - D. Número de muestras y modalidades
- El número mínimo recomendado de muestras que han de recogerse en el plazo establecido en la sección II se fijará en una muestra por cada 50 toneladas de los productos contemplados en la letra A, con un mínimo de cinco muestras por Estado miembro.
- <u>E. Métodos</u> Las autoridades competentes deben utilizar métodos validados con arreglo a la Decisión 2002/657/CE. Pueden consultarse estos métodos en el sitio web del laboratorio europeo de referencia de la Unión Europea para residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes en alimentos de origen animal, para los residuos enumerados en el anexo I, grupo A 5 y grupo B 2, letras a), b) y e), de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.), en: http://fis-vl.bund.de/ Public/irc/fis-vl/Home/main.
 - II. DURACIÓN DEL PLAN COORDINADO DE CONTROL
- El plan coordinado de control se debe llevar a cabo durante un mes a partir de la fecha de adopción de la presente Recomendación o, a más tardar, a partir del 1 de marzo de 2013.

III. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

- 1. Las autoridades competentes deben comunicar el resumen de la siguiente información para cada una de las acciones a que se refiere la sección I del presente anexo:
 - a) número de muestras por categoría de productos;
 - b) método y tipo de análisis;
 - c) número de resultados positivos;
 - d) controles de seguimiento de los positivos en los productos mencionados en la letra A, para la acción 1, donde la carne de caballo detectada supere el 1 %;
 - e) controles de seguimiento de los positivos en los productos mencionados en la letra A, para la acción 2;
- f) resultados de los controles de seguimiento;
- g) con respecto a los positivos en los productos mencionados en la letra A, para la acción 2, país en que el animal en cuestión fue certificado a efectos de sacrificio.
 - El informe debe comunicarse a la Comisión antes de transcurridos quince días desde el final del mes a que se refiere la sección II.

Se debe presentar siguiendo el formulario que suministrará la Comisión.

- 2. Las autoridades competentes notificarán inmediatamente a la Comisión cualquier resultado positivo de los controles oficiales mencionados en la sección I (acciones 1 y 2) a través del Sistema de Alerta Rápida para los Alimentos y los Piensos.
- 3. Las autoridades competentes deben comunicar asimismo a la Comisión los resultados de los autocontroles efectuados por los explotadores de empresas alimentarias a petición de ellas. Dicha información debe ir acompañada de los datos a que se refiere el punto 1 y se ha de presentar siguiendo el formulario que suministrará la Comisión.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (BIOCIDAS): INCLUSIONES

(D.O.U.E. de 15 de febrero de 2013)

DIRECTIVA 2013/3/UE DE LA COMISIÓN de 14 de febrero de 2013 por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que se amplíe la inclusión en su anexo I de la sustancia activa tiametoxam al tipo de producto 18

Artículo 1 El anexo I de la Directiva 98/8/CE queda modificado con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de enero de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de febrero de 2015.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3 La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

DIRECTIVA 2013/4/UE DE LA COMISIÓN de 14 de febrero de 2013 por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el cloruro de didecildimetilamonio como sustancia activa en su anexo I

Artículo 1 El anexo I de la Directiva 98/8/CE queda modificado con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de enero de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de febrero de 2015.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3 La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros

DIRECTIVA 2013/5/UE DE LA COMISIÓN de 14 de febrero de 2013 por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el piriproxifeno como sustancia activa en su anexo I

Artículo 1 El anexo I de la Directiva 98/8/CE queda modificado con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de enero de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de febrero de 2015.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3 La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

					ANEXO			
En clan	exo I de la I	Directiva 98/8/CE se af	iade lo siguiente a la c	ntrada nº 14:				
Número	Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Pureza minima de la sustancia activa en el producto blocida comercializado (*)	Fecha de Inclusión	Plazo de cumplimiento del artícu- lo 16, apartado 3 (excepto en el caso de los productos que coutengam más de una sustancia activa, cuyo plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, será el último fijado en la tiltima de las decisiones de inclusión relacionadas con sus sustancias activas (**)	vencimiento de la inclusión	Tipo de producto	Disposiciones especificas (***)
			.980 g/kg	1 de febrero de 2015	31 de enero de 2017	31 de enero de 2025	18	La evaluación de riesgos a nivel de la Unión no ha considerado todos los usos posibles; algunos de coso usos no examinados son la aplicación en exterior o la utilización por no profesionales. Al evaluar la solicitud de autorización de un blocida, controlo de utilización por no profesionales. Al evaluar la solicitud de autorización de un blocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI, los Estados miembros evaluarán, cuando proceda según el blocida, so usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación de riesgos a nivel de la Unión. En particular, no se autorizarán biocidas para su aplicación con pincel salvo que su presenten datos que demuestren que el biocida va a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas. Por lo que respecta a los biocidas que contengan tametoxam que pueden dar lugar a residuos en alimentos o pienoso, los Estados miembros comprebarán la necesidad de establecer nucvos limites máximos de readiuos (LIRR) o modifical los estisentes de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 396/2005, y adeptarán las medidas adecuadas de reducción del riesgo que garanticen que no van a excederse los límites máximos de reádiuos aplicables. No se autorizarán los biocidas aplicados de manera tal que no puedan evita-se emisiones a través de una planta de tratamiento de aguas residuales o directamente a aguas de superficie, a no ser que cordena con el despuesten que el produco de reducción que en precente datos que demuester que el produco de reducción que en precente datos que demuester que el produco de reducción que que precente datos que demuester que el produco de reducción que que precente datos que demuester que el produco de reducción que que precente datos que demuester que el produco de reducción que que precente datos que demuester que el produco de reducción que que precen

Número	Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Fureza mínima de la sustancia setiva en el producto biocida comercializado (°)	Fecha de inclusión	Plezo de cumplimiento del artícu- lo 16, apartado 3 (excepto en el caso de los productos que contengan más de una sustancia activa, cuyo plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, será el último fijado en la última de las decisiones de inclusión relacionadas con sus austancias activas) (**)	Fecha de vencimiento de la	Tipo de producto	Disposiciones específicas (***)
								Los Estados miembros velarán por que las autoriza- ciones se supediten a las condiciones siguientes:
								1) Los biocidas autorizados para uso profesional se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que pueda demostrarse en la solicitud de autorización del biocida que los ries- gos para los usuarios profesionales pueden redu- cirse a un nivel aceptable por otros medios.
								Cuando proceda, se adoptarán medidas de pro- tección de las abejas melíferas.».

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 11. La sustancia activa en el biocida comercializado puede toner una pureza igual o diferente, si se demuestra que ce técnicamente equivalente a la sustancia evaluada.

(**) En el caso de los biocidas que contengam más de una sustancia activa a los que se aplique el artículo 16, apartado 2, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, es el de la última de sus sustancias activas incluidas en el presente anexo. En el caso de los biocidas para los que la primera autorización se baya concedido después de la fecha correspondiente a 120 días antes de la fecha límite inicial de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, parado 3, en relación con dicha solicitud se amplia a 120 días a partir de la fecha de recepción de la primera autorización, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, en relación con dicha solicitud se amplia a 120 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa de reconocimiento mutuo de conformidad con el artículo 4, apartado 4, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, se amplía a 30 días a partir de la fecha de adopción de la Comisión de la conformidad con el artículo 4, apartado 4, pártafo segundo.

(***e*) A efectos de la aplicación de los principios comunes del anexo VI. el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación se paeden consultar en el sitio web de la Comisión; http://ec.europa.eu/conm/environment/biocides/index.

En el anexo I de la Directiva 98/8/CE se añade la entrada siguiente:

Número	Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de indusión	Plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a menos que se aplique una de las excepciones indicadas en la nota a pie de página de este apígrafe (**)	Fecha de vencimiento de la inclusión	Tipo de producto	Olsposiciones específicas (****)
e61	Cloruro de di- decildimetila- monio: DDAC	Cloruro de N,N-didecil- N,N-dimetilamonio N° CE: 230-525-2 N° CAS: 7173-51-5	Peso secon 870 g/kg	1 de febrero de 2015	31 de encro de 2017	31 de enero de 2025	8	la evaluación de riesgos a nivel de la Unión no consideró todos los usos y los supuestos de exposición posibles; determinados usos y supuestos de exposición, como la utilización por parte de no profesionales y la exposición de alimentos y piensos, quedaron excluidos. Al evaluar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI, los Estados miembros evaluarán, cuando proceda según el blocida, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación de riesgos a nivel de la Unión. Los Estados miembros velarán por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes: 1) se establecerán procedimientos operativos seguros para los usuarios industriales o profesionales y los biocidas tendrán que utilizarse con cequipo de protección individual adecuado, a menos que la solicitud de autorización del biocida demuestre que los riesgos pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios:
-								2) los biocidas no se utilizarán para el tratamiento de maderas con la que niños puedan entrar es contacto directo, a menos que pueda demos trarse en la solicitud de autorización del biocid que los riesgos pueden reducirse a un nivel aceptable: 3) en las etiquetas y en las fichas de datos de segundad, cuando se disponga de estas, de los biocidas autorizados se indicará que la aplicación in
								dustrial o profesional debe efectuarse dentro e un área confinada o en una superficie dura impermeable con barreras de protección, que madera recién tratada tendrá que almácenara tras el tratamiento, en una superficie dura e in permeable para evitar pérdidas directas al sueio al agua y que las eventuales pérdidas deber recogerse para su reutilización o eliminación;

Número	Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fechs de inclusión	Plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a mucnos que se aplique una de las excepciones indicadas en la nota a ple de página de este epígrale (**)	Fecha de vencimiento de la inclusión	Tipo de producto	Disposiciones específicas (***)
								4) no se autorizará el uso de biocidas para el tratamiento de madera que vaya a quedar en contacto con agua dulce, que vaya a utilizarse en construcciones al aire libre sobre el ugua o en sus proximidades, expuesta constaniemente a la intemperie o sujeta a mojadura frecuente, a menos que se presenten datos que domuestron que el biocida va a cumpilir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo VI, si procede mediante la aplicación de las medidas de reducción del nesgo adecuadas.».

(**) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la austancia activa utilizada para la cvaluación realizada de conformidad con el artículo 11. La sustancia activa en el biceida comercializado puede tener una poreza igual o clierente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa su tantela cvaluada.

(**) En el caso de los hiocidas que contengan más de una sustancia activa el corque se plique el artículo 16, apartado 2, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, es el de la última de sus sustancias activas incluidas en el persente anexo. En el caso de los biocidas para los que la primera autorización se haya concedido después de la fecha correspondiente a 120 días antes de la Ceha limite inicial de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, en el caso de los biocidas para icon que la primera autorización mutuso de conformidad con el artículo 4, apartado 1, dentro de los 60 días de la concessión de la primera autorización, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, en relación con dicha solicitud se amplia a 120 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa de reconocimiento mutuo. En el caso de los biocidas para los que un Estado miembro haya propuesto establecer una excepción al reconocimiento mutuo de conformidad con el artículo 4, apartado 4, plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, se emplia a 30 días a partir de la fecha de adopción de la decisión de la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 4, plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, se emplia a 30 días a partir de la fecha de adopción de la decisión de la Comisión de la

ANEXO

En el anexo I de la Directiva 98/8/CE se añade la entrada siguiente:

Número	Nombre común	Denominación IDPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de inclusión	Plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a menos que se aplique una de las excepciones indicadas en la nota a pie de página de este epigrafe (***)	Fecha de vencimiento de la inclusión	Tipo de producto	Disposiciones específicas (****)
«62	Piriproxifeno	4-fenoxífenil (RS)-2-(2-piridiloxi)propil éter N° CE: 429-800-1 N° CAS: 95737-68-1	970 g/kg	1 de febrero de 2015	31 de enero de 2017	31 de enero de 2025	18	La evaluación del riesgo en la Unión no ha abordado todos los posibles usos y supuestos de exposición; en particular, no se ha evaluado la utilización por no profesionales. Al examinar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI, los Estados miembros evaluarán, cuando proceda según el biocida, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medicambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación de riesgos a escala de la Unión. Por lo que respecta a los biocidas que contengan piriproxifeno que puedan dar lugar a residuos en alimentos o piensos, los Estados miembros comprobarán la necesidad de establecer límites máximos de residuos (LMR) nuevos o modificar los existentes según el Reglamento (CE) nº 470/2009 o el Reglamento (CE) nº 396/2005, y adoptarán las medidas adecuadas de reducción del riesgo que garanticen que no van a excederse los límites máximos de residuos aplicables. Los Estados miembros velarán por que las autorizacio-
								Los Estados miembros velarán por que las autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes: 1) Los biocidas autorizados para profesionales se utilizatán con el equipo de protección individual adecuado, a menos que pueda demostrarse en la solicitud de autorización del biocida que los riesgos pueden reducirse a un nivel aceptable por otros medios. 2) Los biocidas no se autorizarán para su uso directo en aguas de superficie, a menos que pueda demostrarse en la solicitud de autorización del biocida que los riesgos pueden reducirse a un nivel aceptable por otros medios.

Número	Nombre común	Denominación IJPAC Números de identificación	Grado de pureza minimo de la sustancia activa (*)	Fecha de înclusión	Piazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a menos que se aplique uma de las excepciones indicadas en la nota a pie de página de este epígrafe (***)	de la inclusión	Tipo de producto	Disposiciones específicas (****)
								3) Los biocidas destinados a utilizarse en instalaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a medidas adecuadas de reducción del riesgo para evitar la contaminación de la zona situada fuera del empla- zamiento donde se tratan los residuos.».

SUSTANCIAS ACTIVAS (BIOCIDAS): NO INCLUSIÓN

(D.O.U.E. de 16 de febrero de 2013)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN (2013/85/UE) de 14 de febrero de 2013 relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas

Artículo 1 Las sustancias que figuran en el anexo de la presente Decisión no se incluirán, por lo que se refiere a los tipos de producto considerados, en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE.

Artículo 2 A los efectos del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1451/2007, los biocidas de los tipos de producto indicados en el anexo de la presente Decisión que contengan sustancias activas indicadas en dicho anexo dejarán de comercializarse con efectos a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

^(**) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 11. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia evaluada.

(***) En el caso de los biocidas que contrengan más de una sustancia activa a los que se aplique el artículo 16, apartado 2, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, es el de la última de sus sustancias activas incluidas en el presente anexo. En el caso de los biocidas para los que la primera autorización se haya concedido después de la fecha correspondiente a 120 días antes de la fecha la última de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, y para los que se haya presentado una solicitud completa de reconocimiento mutuo de conformidad con el artículo 16, apartado 1, centro de los 60 días de la concesión de la primera autorización, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, or relación con dicha solicitud se amplía a 120 días a partir de la fecha de recepción de solicitud completa de reconocimiento mutuo. En el caso de los biocidas para los que una Estado miembro haya propuesto establecer una excepción al reconocimiento mutuo de conformidad con el artículo 4, apartado 4, pártado el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, se amplía a 30 días a partir de la fecha de adopción de la Comisión de la Comisión de la Comisión de la spinación de los principios comunes del anexo VI. el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación se pueden consultar en el sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/comm/environment/biocides/jindex. htm.

ANEXO Sustancias y tipos de productos que no se incluirán en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE Estado miembro Número CAS Tipo de producto Nombre Número CE ponente 111-30-8 FΙ Glutaral 203-856-5 218-748-3 2224-44-4 UK 4-(2-nitrobutil)morfolina 4-(2-nitrobutil)morfolina 218-748-3 2224-44-4 13 UK Dicloruro de N,N'-(decano-1,10-diildi-70775-75-6 1 HU 274-861-8 1(4H)-piridil-4-iliden)bis(octilamonio) 200-712-3 69-72-7 1 NI.

DIFLUBENZURÓN (BIOCIDAS): INCLUSIÓN

(D.O.U.E. de 21 de febrero de 2013)

DIRECTIVA 2013/6/UE DE LA COMISIÓN de 20 de febrero de 2013 por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el diflubenzurón como sustancia activa en su anexo I

Artículo 1 El anexo I de la Directiva 98/8/CE queda modificado con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de enero de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de febrero de 2015.

Ácido salicílico

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3 La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

in clamex	o I de la Directiv	ra 98/8/CE se afiade la entrada si	guiente:					
Número	Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza minimo de la sustancia activa (*)	Fecha de inclusión	Plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a menos que se aplique una de las excepciones indicadas en la nota a pie de página de este epígrafe (**)	Fecha de vencimiento de la inclusión	Tipo de producto	Disposiciones específicas (***)
•63	Diflubenzurón	1-(4-clorofenil)-3-(2,6- difluorobenzoil)ures	960 g/kg	1 de febrero de . 2015	31 de enero de 2017	31 de enero de 2025	18	La evaluación del ricsgo en la Unión no ha abordado todos los posibles usos y supues-
		N° CE: 252-529-3						tos de exposición; se excluyeron algunos usos y supuestos de exposición, por ejemplo
		N° CAS: 35367-38-5						el uso en exterior, la utilización por no profesionales y la exposición del ganado. A lexarninar la solicitud de autorización de un biocida, conforme al artículo 5 y al anexo VI, los Estados miembros evaluarán, cuando proceda según el biocida, los usos o los supuestos de exposición y los riesgos para los compartimentos medioambientales y las poblaciones humanas que no se hayan abordado de forma representativa en la evaluación de riesgos a escala de la Unión. Por lo que respecta a los biocidas que contengan diflubenzurón que puedan dar lugar a residuos en alimentos o piensos, los Estados miembros comprobarán la recesidad de establecer lírnites máximos de residuos (LMR) nuevos o modificar los existentes según el Reglamento (CE) nº 396/2005, prestando una atención especial al metabolito genotó-cito fix vivo 4-cloroanilina (PCA), y adoptarán las medidas adecuadas de reducción del riesgo que garanticen que no van a exedetes los límites máximos de residuos aplicables.
								Los Estados miembros velarán por que la autorizaciones se supediten a las condiciones siguientes, a menos que en la solicitude autorización del biocida pueda demotrarse que los riesgos pueden reducirse un nivel aceptable: 1) los usuarios profesionales llevarán elementes de la contraction de la cont

Número	Nombre común	Denominación iUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de inclusión	Plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, a menos que se aplique una de las excepciones indicadas en la nota e pie de página de este epígrafe (**)	Tipo de producto	Disposiciones específicas (***)
							la información sobre el producto incluirá el requisito de que el biocida solo se utilizará en estiércol seco, y que ese es- tiércol debe someterse a un compostaje aerobio completo a cargo de profesiona- les antes de su aplicación en tierras ara- bles:
							3) los biocidas no se utilizarán en sistemas acuáticos.

DIFENÁCUM (BIOCIDAS): LIMITACIÓN

(D.O.U.E. de 21 de febrero de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/95/UE) de 19 de febrero de 2013 por la que se aprueban limitaciones a las autorizaciones de biocidas que contengan difenácum notificadas por Alemania de conformidad con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1 Alemania puede limitar para uso por profesionales formados o titulares de una licencia las autorizaciones concedidas de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 98/8/CE a los biocidas mencionados en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/96/UE) de 19 de febrero de 2013 relativa a limitaciones a las autorizaciones de biocidas que contengan difenácum notificadas por Alemania de conformidad con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1 Alemania puede limitar las autorizaciones concedidas de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 98/8/CE a los biocidas mencionados en el anexo de la presente Decisión para uso por profesionales formados o titulares de una licencia, sin excluir la protección alimentaria de los usos previstos autorizados de los biocidas.

Artículo 2 El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Biocidas para los que Alemania puede limitar		JEXO	conformidad con el artículo 4 de la Directiva 98/8/CE:
Nombre del biocida en el Reino Unido	N° de referencis de la solicitud del Reino Unido en el Registro de Biocidas	Nombre del biocida en Alemania	Nº de referencia de la solicitud de Alemania en el Registro de Biocidas
Bonirat Wax Block	2010[4089]5286 UK AA 6165	Bonirat Blöcke	2010/4089/5286/DE/MA/10012
Bonirat Pasta Bait	2010/4089/5346/UK/AA/6225	Bonirat Pasta	2010/4089/5346/DE/MA/10018
Bonirat Pellet	2010/4089/5366/UK/AA/6245	Bonirat Pellet	2010/4089/5366/DE/MA/10023
Bonirat Wheat	2010/4089/5367/UK/AA/6246	Bonivat Korn	2010/4089/5367/DE/MA/10024
	1	<u> </u>	

Nombre del biocida en el Reino Unido	Nº de referencia de la solicitud del Reino Unido en el Registro de Biocidas	Nombre del biocida en Alemania	Nº de referencia de la solicitud de Alemania en el Registro de Biocidas
Murabloc LM	2010/1329/5686/UK/AA/7269	Murablock	2010/1329/5686/DE/MA/8105
Souribloc	2010/1329/5706/UK/AA/7465	Souriblock	2010/1329/5706/DE/MA/8109
Raticide VK	2010/1329/5726/UK/AA/7468	MUSCIDAN Haferköder	2010/1329/5726/DE/MA/8113
Le Souriquois	2010/1329/5728/UK/AA/7470	MUSCIDAN Weizenköder	2010/1329/5728/DE/MA/8120
Ratigum	2010/1329/5707/UK/AA/7466	Ratigum	2010/1329/5707/DE/MA/8110
Super Pellets	2010/1329/5708/UK/AA/7467	Super Pellets	2010/1329/5708/DE/MA/8112

^(**) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 11. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 16, apartado 3, es el de la tilitma de sus sustancias activas a los que se aplique el artículo 16, apartado 2, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, es el de la tilitma de sus sustancias activas incluidas en el presente anexo. En el caso de los biocidas para los que la primera autorización se haya concedido después de la fecha forresponitante a 120 dias antes de la fecha intelie intelial de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, es el de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, partado 19, apartado 3, partado 19, apartado 3, partado 3, partado 3, partado 3, partado 3, partado 3, en relación con dicha solicitud se amplia a 120 dias a partir de la solicitud completa de reconocimiento mutuo. En el caso de los biocidas para los que un Estado miembro haya propuesto establecer una excepción al reconocimiento mutuo de conformidad con el artículo 4, apartado 4, el plazo de cumplimiento del artículo 16, apartado 3, se amplia a 30 días a partir de la fecha de decisión de Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 4, pártafo segundo.

(***) A efectos de la aplicación de los principios contames del anexo VI, el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación se pueden consultar en el sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/comm/environment/blockdes/index. htm.